



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.- DIPUTADOS:** MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ, ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, DANIEL ZACARÍAS MARTÍNEZ, EDILBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE, JOSÉ ENRIQUE COLLADO SOBERANIS, LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER, CARLOS MANUEL CARRILLO PAREDES Y MARTÍN HEBERTO PENICHE MONFORTE.-----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión de Pleno de fecha 23 de junio del año en curso, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, la iniciativa presentada por el Auditor Superior del Estado de Yucatán conforme a la establecido en el artículo 78 fracción XVIII de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en la que propone el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 31 de marzo de 2004, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 491, que crea la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo Federal, en fecha 7 de mayo del año 2008, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstas reformas fueron concernientes en la materia de calidad, control y fiscalización del gasto público, es preciso señalar las reformas efectuadas al artículo 116 en su fracción II, párrafos cuarto y quinto, actualmente párrafo sexto y séptimo de la misma fracción; y al párrafo segundo del artículo 134, debido a que en éstas se establecen que las Legislaturas de los Estados deberán realizar reformas a sus Constituciones y a sus Leyes de Fiscalización y Contabilidad, respectivas, a fin de establecer las Entidades Estatales de Fiscalización conforme a la aplicación de los principios rectores constitucionales establecidos para la Fiscalización.

**TERCERO.-** En fecha 19 de enero del año 2010, fue presentada ante este Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, suscrita por los C.C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Víctor Manuel Sánchez Álvarez, Gobernadora Constitucional y Secretario General de Gobierno del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** En fecha 19 de abril del año 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 289, mediante el cual se emitió la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, misma que en su artículo quinto transitorio establece que el Auditor Superior del Estado deberá proponer al Congreso el Reglamento de la Ley.

**QUINTO.-** En fecha 15 de octubre del 2010, fue presentada ante este Congreso del Estado, la iniciativa de Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, suscrita por el Auditor Superior del Estado de Yucatán, misma que fue turnada para su estudio y análisis en la Sesión de Pleno celebrada el 23 de junio del año en curso, a esta Comisión Permanente.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**SEXTO.-** Dentro de la exposición de motivos de la mencionada iniciativa, podemos resaltar lo siguiente:

*“Nuestro Estado se ha visto implicado en diversos cambios en lo que respecta a la normatividad local, ello responde a las necesidades que la sociedad yucateca exige día a día a sus gobernantes con el fin de elevar la calidad de vida en la tierra que nos acoge, por tal motivo, se requieren disposiciones complementarias y armoniosas que permitan dotar a nuestra entidad de bienestar social.*

*Ahora bien, inmersos en esos cambios de mejoramiento y modernidad en el marco jurídico estatal, nos avocamos a uno de los temas de gran relevancia como es el de la fiscalización de cuenta pública que se realiza a todos aquellos entes que reciben partidas presupuestales del erario público.*

*Como bien sabemos, la rendición de la cuenta pública es una tarea de gran importancia para nuestra sociedad dado que con este acto, los órganos de gobierno y demás entes que reciben recursos del erario público, nos enteran a detalle de cuánto es lo que gastan y en qué gastan dichos recursos observando que dicho gasto sea con apego a lo permitido por ley.*

*Ahora bien, por otro lado podemos destacar que nuestra Constitución local faculta al Poder Legislativo la tarea de revisar las cuentas públicas de los tres Poderes estatales, a los municipios, entidades u organismos de la administración pública paraestatal, paramunicipal, organismos autónomos y, en general de todos aquellos que reciban recursos públicos, a través de un órgano encargado de realizar dicha tarea fiscalizadora, denominado Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY).*

*Asimismo, y de manera más específica, la ASEY, según lo establecido en el artículo 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones así como para decidir sobre su organización, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley.*

*Del mismo modo, y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, así como lo referido en la normatividad transitoria tanto de dicha Ley como la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, se faculta al Auditor Superior presentar al Congreso del Estado, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, ello con el objeto de complementar nuestro marco legal en la materia.*

*En esta tesitura, el Reglamento que se propone cuenta con 51 artículos divididos en 11 Títulos mismos que abordan la organización de la Auditoría Superior; las facultades delegables del Auditor; lo referente a la presentación de la cuenta pública y así como su fiscalización; los requerimientos de información, de los funcionarios de la Auditoría, y de las multas a las que se hagan acreedores los órganos fiscalizados por las faltas cometidas en la rendición de cuenta pública.*

*De igual forma se aborda lo referente a los documentos comprobatorios y justificativos de todas las entidades fiscalizadas; se hace referencia de la contratación de*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*los despachos o de profesionales independientes que se requieran para la realización de auditorías; lo referente al Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior; a la Unidad de Vigilancia y Control de la Auditoría Superior en lo que se refiere a sus funciones, a su titular, las prohibiciones de éste y los casos en los que será removido del cargo; lo concerniente al procedimiento para el fincamiento de responsabilidades, así como la documentación complementaria que se deberá acompañar con el recurso de reconsideración y la valoración de las pruebas.*

*Por último, el Reglamento aborda de manera complementaria lo relativo a la remoción del Auditor Superior; así como lo que corresponde al informe de resultados que deberá presentar ante el Congreso del Estado.”*

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos la siguiente,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.-** La presente iniciativa que se dictamina, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 78 fracción XVIII de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en donde se establece la facultad al Auditor Superior del Estado de proponer al Congreso el Proyecto de Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, así como en lo establecido en el Quinto Transitorio del Decreto publicado el 19 de abril de 2010 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que obliga a proponer al Congreso el Reglamento de la Ley.

**SEGUNDO.-** La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, establece los procedimientos necesarios para mejorar la vigilancia y el control de las entidades fiscalizadas, entendiéndose por éstas al Poder Ejecutivo, los órganos que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; el Poder Legislativo; el Poder Judicial, sus dependencias y órganos; los Ayuntamientos, y los órganos que integran su Administración Pública Centralizada y paramunicipal; los Organismos Autónomos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

privados, y en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, incluso aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines que hayan captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos, proporcionando con esto al Congreso del Estado, los elementos cuantitativos y cualitativos para que por conducto de la "Auditoría Superior del Estado", evalúe y fiscalice de manera transparente todos los recursos públicos.

**TERCERO.-** En el Estado de Yucatán por disposición legal, la revisión y fiscalización de las cuentas públicas es facultad propia del Congreso del Estado, tarea fundamental que actualmente lleva a cabo a través del órgano denominado Auditoría Superior del Estado, donde se establecen las bases y lineamientos jurídicos para la *Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública*<sup>1</sup> del Estado, con la finalidad de evaluar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos, así como la fiscalización del resultado de la gestión financiera posterior a la conclusión de los procesos correspondientes de las Entidades Fiscalizadas, cuya irregularidad puede dar lugar a fincar responsabilidades y a la imposición de sanciones resarcitorias conforme a las disposiciones de las leyes aplicables.

**CUARTO.-** Según lo establecido en el artículo 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Auditoría Superior del Estado es un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones así como para decidir sobre su organización, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley.

<sup>1</sup> No. Registro: 807,297, Localización: Tesis aislada, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Séptima Época, Instancia: Sala Auxiliar, JURISPRUDENCIA Y EJECUTORIAS RELACIONADAS 17 5, Fuente: Informes, Tomo: Informe 1970, Parte III, Página: 90. CUENTA PÚBLICA. OBJETO DE SU REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR CONFORME AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL VIGENTE A PARTIR DE 1999. En el proceso parlamentario que culminó con las reformas a los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1999, se consideró que el objeto de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública es la evaluación del desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto, así como la fiscalización del resultado de la gestión financiera posterior a la conclusión de los procesos correspondientes de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, cuya irregularidad puede dar lugar a fincar responsabilidades y a la imposición de sanciones resarcitorias.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

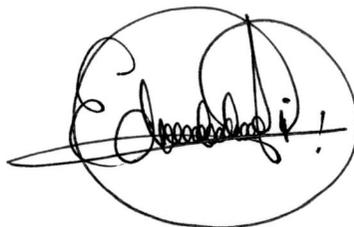
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN



Del mismo modo, y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, así como lo referido en la normatividad transitoria tanto de dicha Ley como en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, se faculta al Auditor Superior presentar al Congreso del Estado, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, ello con el objeto de complementar nuestro marco legal en la materia.

En esta tesitura, el Reglamento que se propone expedir cuenta con 46 artículos divididos en 10 Títulos, mismo que se desglosan de la siguiente manera:

- 
- a) Título Primero, disposiciones generales;
  - b) Título Segundo, de la Cuenta Pública y su Fiscalización;
  - c) Título Tercero, de los requerimientos de información y multas;
  - d) Título Cuarto, de los documentos comprobatorios y justificativos de la Entidades Fiscalizadas;
  - e) Título Quinto, de la contratación de los despachos profesionales independientes;
  - g) Título Sexto, de la revisión de situaciones excepcionales de su procedencia y trámite;
  - h) Título Séptimo, de la Unidad de Vigilancia y Control de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán;
  - i) Título Octavo; del procedimiento jurídico;
  - j) Título Noveno, de la remoción del Auditor Superior, y
  - k) Título Décimo, daños, perjuicios y fincamiento de responsabilidades.
- 
- 





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

En el proyecto de Reglamento, se regula la organización de la Auditoría Superior con su estructura por áreas; las facultades delegables e indelegables del Auditor; lo referente a la presentación de la cuenta pública y así como su fiscalización; los requerimientos de información, de los funcionarios de la Auditoría, y de las multas a las que se hagan acreedores los órganos fiscalizados por las faltas cometidas en la rendición de cuenta pública.

Asimismo abordan lo referente a los documentos comprobatorios y justificativos de todas las entidades fiscalizadas; se hace referencia de la contratación de los despachos o de profesionales independientes que se requieran para la realización de auditorías; a la Unidad de Vigilancia y Control de la Auditoría Superior en lo que se refiere a sus funciones, a su titular, las prohibiciones de éste y los casos en los que será removido del cargo; el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades, así como la documentación complementaria que se deberá acompañar con el recurso de reconsideración y la valoración de las pruebas.

Por último, el Reglamento propone abordar de manera complementaria lo relativo a la remoción del Auditor Superior; así como lo que corresponde al informe de resultados que deberá presentar ante el Congreso del Estado.

De igual forma se realizaron modificaciones de técnica legislativa, para otorgarle mayor claridad y precisión a su contenido, con el objeto de garantizar su aplicación, y estar acorde a las reglas de fiscalización. Ahora bien por lo que respecta al Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización que se dictamina, resulta inaplicable en virtud que en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán no prevé la creación de este fondo, por lo tanto, el Reglamento no puede crearlo y menos etiquetar el fin de los recursos que se obtengan por la actividad de fiscalización como son las multas; lo anterior se fundamenta con la siguiente tesis jurisprudencial:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Novena Época  
Registro: 172521  
Instancia: Pleno  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXV, Mayo de 2007  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P./J. 30/2007  
Página: 1515

**FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.**

La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.

Acción de inconstitucionalidad 36/2006. Partido Acción Nacional. 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz, Marat Paredes Montiel y Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 30/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

**QUINTO.-** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia; consideramos viable aprobar el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, debido a que se ajusta con los principios de Fiscalización establecidos en la Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

En tal virtud con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Constitución Política, y 18 y 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

REGLAMENTO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA  
CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
De su Organización

**Artículo 1.-** Este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que faciliten el cumplimiento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; así como determinar la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán para el ejercicio de sus atribuciones, que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- ASEY: la Auditoría Superior del Estado de Yucatán;

II.- Auditor Superior: el Auditor Superior del Estado de Yucatán;

III.- Auditoría a la Legalidad: aquellas que realice la ASEY a las Entidades Fiscalizadas para comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos; actos de contratos, licitaciones, convenios, concesiones u operaciones, se ajustaron a la legislación correspondiente, que no causaron daño o perjuicio, ni existió desvío de recursos en contra de la Hacienda Pública;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

IV.- Comisión: la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia del H. Congreso del Estado de Yucatán;

V.- Congreso: el Honorable Congreso del Estado de Yucatán;

VI.- Cuenta Pública Consolidada: la información financiera, presupuestal, programática, contable, que entre otras, están obligadas a presentar en forma conjunta las Entidades Fiscalizadas de conformidad a la normatividad financiera gubernamental vigente;

VII.- Entidades Fiscalizadas: las señaladas en el artículo 3 fracción VI de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán;

VIII.- Ley de Fiscalización: la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán;

IX.- Pliego de Observaciones: el documento señalado en el artículo 3 fracción XIX de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán;

X.- Promoción de Compromiso Administrativa Sancionatoria: acción que se promueve a petición de la ASEY con el fin de garantizar el cumplimiento de las sanciones impuestas;

XI.- Promociones de intervención: acción que se promueve a petición de la ASEY ante las instancias de Control Interno competente de las Entidades Fiscalizadas;

XII.- Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria: acción que se promueve ante la instancia de control competente cuando se determine alguna sanción derivada del incumplimiento de disposiciones normativas en el desempeño del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**XIII.-** Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa: acción que se promueve ante la instancia de control competente cuando se presume el incumplimiento de disposiciones normativas en el desempeño del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos;



**XIV.-** Recurso de Reconsideración: el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán;

**XV.-** Reglamento: el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán;



**XVI.-** Requerimiento: cualquier solicitud de información y/o documentación de interés para la ASEY, necesaria para el desarrollo de la fiscalización y revisión de la cuenta pública;

**XVII.-** Revisiones preventivas: aquellas que realice la ASEY a las Entidades Fiscalizadas, bienes o valores públicos, municipales, estatales o en su caso federales, durante el transcurso del ejercicio o período, sin perjuicio de aquellas que realice de manera posterior a la presentación de la Cuenta Pública, y

**XVIII.-** Situaciones Excepcionales: la posibilidad jurídica de actuar que tiene la ASEY, con motivo de una denuncia fundada, para revisar situaciones concretas y específicas imputadas al sujeto de fiscalización.

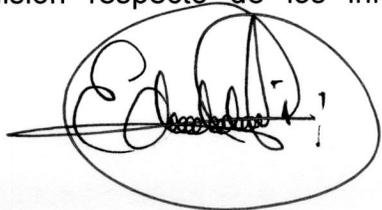


LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II  
De las Facultades Delegables

**Artículo 3.-** El Auditor Superior tendrá las siguientes facultades delegables:

- 
- I. Representar a la ASEY ante las Entidades Fiscalizadas, autoridades federales y locales y demás personas físicas y morales, públicas o privadas y con quien guarde relación su actuación;
  - II. Administrar los bienes y recursos a cargo de la ASEY;
  - III. Requerir mediante oficio a las Entidades Fiscalizadas, servidores públicos, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones derivadas de la fiscalización de la cuenta pública que se requiera;
  - IV. Expedir certificaciones sobre la existencia de documentos que obren en sus archivos, así como la autenticidad de aquéllos generados por la ASEY, en los términos de la Ley de la materia;
  - V. Ejercer las atribuciones que corresponden a la ASEY, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Fiscalización y el presente Reglamento;
  - VI. Responder las solicitudes de la Comisión respecto de los informes de resultados;
- 
- 
- 
- 
- 
- 



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

VII. Celebrar, previa aprobación de la Comisión, convenios de coordinación o colaboración con la Federación, las Entidades Fiscalizadas Estatales y Municipales, Órganos de Fiscalización de otros Estados de la República Mexicana, con objeto de hacer eficiente y eficaz su facultad fiscalizadora;

VIII. Gestionar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de la Ley de Fiscalización;

IX. Proponer al Congreso reformas al presente Reglamento;

X. Aprobar y firmar los documentos relativos a sus facultades y obligaciones, o, en su caso, delegar esta facultad al servidor público que determine, siempre y cuando no se contravengan las facultades descritas en el artículo 5 del presente reglamento, y

XI. Las demás que le señalen la Ley de Fiscalización y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.-** En las ausencias del Auditor Superior lo suplirá el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, ante la ausencia de éste, el Auditor Especial del Desempeño y Desarrollo Institucional, y ante la ausencia de ambos, el Director de Administración y Finanzas, en ese orden.

**CAPÍTULO III**  
**De las Facultades Indelegables**

**Artículo 5.-** El Auditor Superior tendrá las siguientes facultades indelegables:

I.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la ASEY y enviarlo a la Comisión



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

para su inclusión en el presupuesto del Poder Legislativo, conforme a las disposiciones legales aplicables;

II.- Aprobar el programa anual de actividades de la ASEY así como el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones para la fiscalización de la cuenta pública;

III.- Elaborar y expedir los manuales de organización y de procedimientos de la ASEY;

IV.- Expedir lineamientos para la rendición de cuentas y la práctica de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las Entidades Fiscalizadas y las características propias de su operación;

V.- Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de sus resoluciones y sanciones que emita conforme a la Ley de Fiscalización;

VI.- Formular y presentar al Congreso, el Informe de Resultados de la cuenta pública de las Entidades Fiscalizadas en los plazos que señala la Ley de Fiscalización;

VII.- Nombrar a los funcionarios y personal de la ASEY, descritos en el presente reglamento e inclusive a los que se encuentran mencionados en el Manual de Organización de la propia ASEY, en atención al ejercicio de su autonomía técnica, presupuestal y de gestión;

VIII.- Expedir y firmar los nombramientos de los funcionarios y personal de la ASEY descritos en el presente Reglamento e inclusive a los que se encuentran mencionados en el Manual de Organización de la propia ASEY;

IX.- Resolver el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

e imponer las sanciones previstas en la Ley de Fiscalización, en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

X.- Expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la ASEY, conforme las disposiciones legales aplicables, y

XI.- Rendir cuentas al Congreso por conducto de la Comisión, respecto del ejercicio de su presupuesto.

**Artículo 6.-** Corresponde al Auditor Superior el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, incluyendo la solicitud de prórroga que para el efecto sea necesaria por alguna razón justificada; podrá delegar en los auditores especiales, directores y demás funcionarios designados por él, para realizar las funciones encomendadas en el presente reglamento y de acuerdo con el Manual de Organización, así como, cualquiera de sus atribuciones excepto aquellas que en términos de la Ley de Fiscalización deban ser ejercidas exclusivamente por él mismo.

**CAPÍTULO IV**

**De los funcionarios de la ASEY**

**Artículo 7.-** La ASEY, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, contará con auditores especiales, direcciones y demás personal que requiera para su organización, conforme a lo siguiente:

- I. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;
- II. Auditor Especial de Auditoría del Desempeño y Desarrollo Institucional;
- III. Director de Administración y Finanzas;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- IV. Director Jurídico;
- V. Director de Auditoría de Municipios;
- VI. Director de Auditoría de Entidades;
- VII. Director de Auditoría al Desempeño y Especiales;
- VIII. Director de Planeación Estratégica, Desarrollo Institucional y Capacitación;
- IX. Director de Evaluación y Normatividad, y
- X. Secretario Técnico.

El ingreso, permanencia, promoción y remoción de los servidores públicos de la ASEY, se efectuará a través del Servicio Profesional Legislativo.

**Artículo 8.-** El Auditor Especial de Cumplimiento Financiero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir las ausencias temporales del Auditor Superior;
- II. Aprobar y firmar los documentos relativos a las facultades y obligaciones del Auditor Superior, ante la ausencia de éste; siempre y cuando no se contravengan las facultades descritas en el artículo 5 del presente reglamento;
- III. Coordinar la elaboración de las propuestas de auditorías para la fiscalización de la cuenta pública y someterlas a la consideración del Auditor Superior, para



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán  
PODER LEGISLATIVO

efectos de la integración del programa anual para la fiscalización de la cuenta pública, así como las adiciones y modificaciones que realice éste;

IV. Coordinar la planeación y programación de las actividades de las direcciones adscritas a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y someter a la autorización del Auditor Superior sus programas anuales de actividades;

V. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías a las Entidades Fiscalizadas para evaluar si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos, incluyendo subsidios, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de hacienda pública o, en su caso, del patrimonio de las Entidades Fiscalizadas;

VI. Coordinar, supervisar, dirigir, autorizar e instruir a las direcciones de su adscripción, la fiscalización de la cuenta pública del año anterior, incluyendo el análisis del informe de avance de gestión financiera, atendiendo las indicaciones que para el efecto, emita el Auditor Superior;

VII. Requerir y conocer de los requerimientos que hagan las unidades auditoras a su cargo a las Entidades Fiscalizadas, obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la cuenta pública que sea necesaria para realizar las revisiones y las compulsas correspondientes;

VIII. Emitir los oficios de orden de auditorías a las Entidades Fiscalizadas conforme al programa de auditorías autorizado por el Auditor Superior;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán  
PODER LEGISLATIVO

IX. Autorizar las propuestas que presenten los directores de su adscripción para la designación de los auditores encargados de auditorías, así como la contratación de profesionales de auditorías independientes que han sido habilitados mediante celebración de contratos de prestación de servicios;

X. Solicitar a las direcciones de su adscripción las recomendaciones y observaciones que se formulen a las Entidades Fiscalizadas con motivo de las auditorías practicadas, a fin de evaluarlos y, en su caso, aprobarlos;

XI. Dar seguimiento a los trámites del recurso de reconsideración interpuesta en contra de las sanciones y resoluciones que emitan conforme a la Ley de Fiscalización.

XII. Autorizar los oficios para recabar e integrar la información necesaria para ejercer las acciones legales que procedan en el ámbito penal como resultados de las irregularidades que se detecten en la auditoría que practiquen;

XIII. Coordinar, autorizar y recurrir los oficios para la promoción de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas;

XIV. Formar parte del Comité de Adquisiciones de la ASEY y participar en sus sesiones, de acuerdo a los lineamientos de operación establecidos;

XV. Participar en el análisis de informe de avance de gestión financiera y del informe del resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública;

XVI. Solicitar a los Directores de su adscripción la información y documentación necesaria para la elaboración de los informes que debe dar al Auditor Superior sobre



Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación le hubiere asignado;

**XVII.** Ejecutar las instrucciones del Auditor Superior respecto a la participación que deba tener en la evaluación y elaboración del informe del resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública;

**XVIII.** Coordinar el seguimiento y promover la atención de las recomendaciones y ante las Entidades Fiscalizadas con motivo de las auditorías practicadas por las áreas de su adscripción;

**XIX.** Coordinar la preparación de los estudios y proyectos que sean de competencia en la forma en que determine el Auditor Superior;

**XX.** Ordenar y coordinar las comisiones y auditorías que el Auditor Superior le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

**XXI.** Revisar el cumplimiento de la normatividad aplicable a las direcciones de su adscripción, y en su caso, poner a consideración del Auditor Superior las modificaciones que se estimen convenientes;

**XXII.** Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y de las direcciones de su adscripción;

**XXIII.** Establecer comunicación con el Auditor Especial del Desempeño y Desarrollo Institucional para el mejor desempeño de sus funciones;

**XXIV.** Formular los dictámenes para destruir la documentación que obre en los archivos de la ASEY después de cinco años, siempre y cuando ésta se haya



Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán

microfilmado, digitalizado, escaneado o respaldado por algún otro medio, cumpliendo los lineamientos y las disposiciones normativas que correspondan;



**XXV.** Proponer al Auditor Superior los proyectos de convenios con las Entidades Fiscalizadas, con el propósito de apoyar y hacer más eficientes la fiscalización de los recursos y la coordinación para la fiscalización del gasto federalizado, sin detrimento de su facultad fiscalizadora; así como convenios con el sector privado y con los colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;



**XXVI.** Suscribir el oficio por el cual se promueva la imposición de sanciones que procedan a los servidores públicos de su adscripción cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;

**XXVII.** Coordinar la evaluación de las situaciones excepcionales previstas en la Ley de Fiscalización, la formulación de requerimientos de revisión a las Entidades Fiscalizadas y someterlos a la autorización del Auditor Superior;



**XXVIII.** Asegurarse de que en las auditorías se realice la revisión de los resultados presupuestales, económicos y financieros consignados en la cuenta pública; así como el control y registro contable, patrimonial y presupuestal de los recursos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con las disposiciones aplicables;



**XXIX.** Instruir a las direcciones, la verificación de que las Entidades Fiscalizadas hayan establecido mecanismos adecuados para rendir e informar sobre la eficiencia de las acciones y adaptaciones de las prácticas más convenientes para la gestión pública;





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**XXX.** Revisar, y en su caso, autorizar y firmar los pliegos de observaciones que procedan;

**XXXI.** Solventar o dar por concluidas las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y en el caso de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, denuncias penales y de juicio político, independientemente de que determinen su conclusión conforme a las disposiciones aplicables, así como solicitar a las autoridades ante quienes se envió la promoción o se presentó la denuncia e informe sobre la resolución definitiva que se determine o que recaiga en este tipo de asuntos;

**XXXII.** Previa notificación del Auditor Superior, solventar o dar por concluido previamente a su emisión los pliegos de observaciones, promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, denuncias penales y denuncias de juicio político, cuando la entidad fiscalizada aporte los elementos suficientes que atiendan o desvirtúen las observaciones respectivas;

**XXXIII.** Coordinar y supervisar las auditorías practicadas por las direcciones de su adscripción;

**XXXIV.** Solicitar y coordinar la elaboración de las normas que regulen los procedimientos para la práctica de las auditorías a cargo de las direcciones de su adscripción, y presentarlo a la consideración del Auditor Superior para su autorización;

**XXXV.** Instruir y coordinar que en las auditorías practicadas por las direcciones de su adscripción se verifiquen y constaten los elementos de regularidad y de cumplimiento financiero y se haya evaluado el cumplimiento de los objetivos, metas, políticas y programas públicos en esas materias;



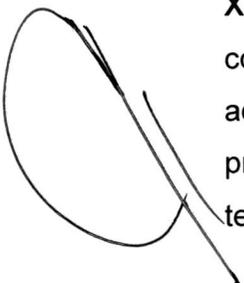
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



**XXXVI.** Obtener durante el desarrollo de las auditorías copia de los documentos originales que tenga a la vista y certificarlas, cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales. Igualmente podrá expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos; con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

**XXXVII.** Solicitar a las direcciones de su adscripción, la elaboración de programas y cursos de formación y capacitación que requiera el personal de su adscripción;



**XXXVIII.** Proponer al Auditor Superior los nombramientos del personal de confianza que integran las unidades administrativas de su adscripción, su cambio de adscripción, así como la terminación de los efectos de dichos nombramientos cuando procedan, acompañando los documentos que acrediten las razones de dicha terminación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



**XXXIX.** Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;



**XL.** Ordenar y supervisar que se lleven a cabo las visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

**XL I.** Supervisar, en su caso, la elaboración, promoción y turno de los oficios de promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias para su notificación a cualquier instancia que realice las funciones de control y aplicación de responsabilidades administrativas, así como para su debido seguimiento;

**XLII.** Supervisar la dictaminación y elaboración de los oficios de solventación de los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, o revisiones que practiquen las áreas de su adscripción, y su remisión a las Entidades Fiscalizadas;

**XLIII.** Participar en la implementación y operación del sistema de gestión de calidad en la ASEY;

**XLIV.** Proponer en el ámbito de su competencia, las multas impuestas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XLV.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Superior, los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la cuenta pública;

**XLVI.** Requerir, en su caso, a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las Entidades Fiscalizadas;

**XLVII.** Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Fiscalización;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN



**XLVIII.** Obtener la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública;

**XLIX.** Fiscalizar los recursos públicos que las Entidades Fiscalizadas, hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a otra entidad fiscalizada, cualquier otra figura análoga, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;



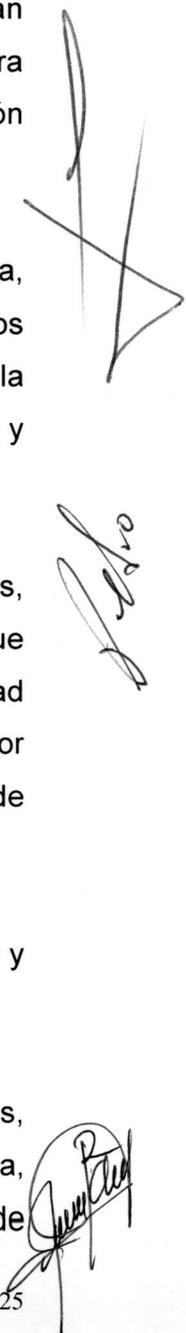
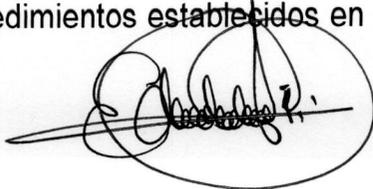
**L.** Supervisar que en la ejecución de auditorías se constate la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la cuenta pública;

**LI.** Supervisar la ejecución de auditorías para verificar que los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normatividad aplicable; que la contratación, registro, renegociación, administración y los pagos por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

**LII.** Podrá solicitar a las instancias de control competentes, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellos practicadas;



**LIII.** Fiscalizar los recursos que administren o ejerzan las Entidades Fiscalizadas, así como los recursos que se destinen y se ejerzan por cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;

**LIV.** Coordinar y supervisar la elaboración de los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del informe del resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública;

**LV.** Elaborar el dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y del juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;

**LVI.** Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

**LVII.** Crear, modificar o extinguir, en el ámbito de su competencia, los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de sus actividades;

**LVIII.** Establecer la comunicación con las Entidades Fiscalizadas respecto del control y seguimiento de resultados de auditoría;

**LIX.** Coordinar la elaboración de los informes que debe rendir la ASEY al Congreso sobre el estado que guarda la solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas;

**LX.** Solicitar a las direcciones de su adscripción las recomendaciones y observaciones que se formulen a las Entidades Fiscalizadas con motivo de las auditorías practicadas, a fin de evaluarlas y, en su caso, aprobarlas;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

**LXI.** Pronunciarse en un plazo máximo de 120 días hábiles a partir de su recepción sobre las respuestas recibidas de las Entidades Fiscalizadas respecto de las recomendaciones y acciones promovidas, y

**LXII.** Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le señale el Auditor Superior.

**Artículo 9.-** El Auditor Especial de Auditoría del Desempeño y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Suplir en sus funciones al Auditor Superior en la ausencia de éste y del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;

**II.** Aprobar y Firmar los documentos relativos a las facultades y obligaciones del Auditor Superior, ante la ausencia de éste y del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero; siempre y cuando no se contravengan las facultades descritas en el artículo 5 del presente reglamento;

**III.** Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración e integración del programa anual de auditorías y someterlo a la aprobación del Auditor Superior;

**IV.** Coordinar la planeación y programación de las actividades de las direcciones de su adscripción y someter a la autorización del Auditor Superior sus programas anuales de actividades;

**V.** Planear el desarrollo general de las direcciones de su adscripción;

**VI.** Definir las políticas y funciones de las direcciones de su adscripción;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

- VII. Armonizar las acciones de las direcciones de su adscripción para lograr la coordinación de las acciones individuales en un todo coherente;
- VIII. Controlar y dar seguimiento a los planes establecidos sus resultados y, en su caso, corregir las desviaciones;
- IX. Aprobar en conjunto con el Auditor Superior todos los planes, proyectos y adquisiciones de tecnología;
- X. Vigilar que se efectúen auditorías a los sistemas, programas y software utilizados por las Entidades Fiscalizadas para llevar su contabilidad y el control del ejercicio del presupuesto de los recursos públicos;
- XI. Evaluar los resultados de las auditorías realizadas por la ASEY, con el objeto de verificar su correcto cumplimiento y desarrollo, y en su caso, proponer medidas preventivas y/o correctivas;
- XII. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las disposiciones para archivos, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuenta y la práctica idónea de las auditorías;
- XIII. Formar parte del Comité de comité de adquisiciones de la ASEY y participar en sus sesiones de acuerdo a los lineamientos de operación establecidos;
- XIV. Establecer la comunicación con las Entidades Fiscalizadas respecto del control y seguimiento de resultados de auditoría;



Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**XV.** Coordinar la elaboración de los informes que debe rendir la ASEY al Congreso sobre el estado que guarda la solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas;

**XVI.** Pronunciarse en un plazo máximo de 120 días hábiles a partir de su recepción sobre las respuestas recibidas de las Entidades Fiscalizadas respecto de las recomendaciones y acciones promovidas;

**XVII.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Superior, los lineamientos técnicos y criterios para la realización de auditorías al desempeño y especiales;

**XVIII.** Proponer al Auditor Superior para su autorización las auditorías que integrarán el programa anual de auditorías al desempeño, así como el programa anual de auditorías de calidad y sus modificaciones;

**XIX.** Vigilar la programación de las auditorías a realizar por las direcciones a su cargo, con el propósito de confirmar la observancia de la legislación correspondiente y la aplicación de la normativa en la verificación de cumplimiento de funciones de los organismos;

**XX.** Ordenar las visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, informes y reportes de resultados de gestión, políticas y procedimientos, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas, con motivo de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, así como designar al personal encargado de practicarlas;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

**XXI.** Revisar y aprobar, en su caso, la formulación e integración de los pliegos de observaciones procedentes;

**XXII.** Aprobar los informes de auditoría elaborados;

**XXIII.** Conocer y aprobar en su caso las recomendaciones que se formulen a las Entidades Fiscalizadas con motivo de las auditorías sobre el desempeño practicadas por las direcciones;

**XXIV.** Vigilar el seguimiento a las recomendaciones y acciones resultantes de las auditorías practicadas, en el ámbito de su competencia;

**XXV.** Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las modificaciones a los principios, postulados, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública, así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

**XXVI.** Vigilar que en las auditorías se verifique que el impacto de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales correspondan a lo planeado y, en cuanto a resultados, que se hayan cumplido con las expectativas previstas;

**XXVII.** Verificar que en las auditorías al desempeño se revisen los procesos de creación, concesión de servicios públicos y de apoyo para saneamiento financiero, se constate el cumplimiento de la legislación aplicable;

**XXVIII.** Realizar en coordinación con las direcciones de su adscripción las acciones de revisión y análisis de documentos fuente para proyectar posibles



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

revisiones sobre el desempeño, especiales y específicas, en el corto, mediano y largo plazo;

**XXIX.** Dar seguimiento, promover la atención de las recomendaciones y acciones emitidas, para solventar las irregularidades detectadas y proporcionar la adopción de prácticas de buen gobierno para mejorar la administración;

**XXX.** Participar, en coordinación con la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, en la planeación y desarrollo del programa anual de auditorías para la fiscalización de la cuenta pública, con la finalidad de identificar probables entes, áreas y conceptos con alto grado de riesgo en sus operaciones, proponiendo las acciones correspondientes para su revisión. Asimismo, interactuar con el responsable de análisis económico para la identificación de dichos elementos;

**XXXI.** Verificar que la práctica de auditorías forenses se lleve a cabo conforme a los programas de trabajo determinados y en coordinación con la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, informando sobre las inobservancias que se identifiquen en la realización de las mismas;

**XXXII.** Coadyuvar con la Dirección Jurídica en las acciones y procedimientos legales derivados de los resultados de la auditoría forense aplicada;

**XXXIII.** Coordinar la evaluación estratégica de la ASEY con los directores de la misma;

**XXXIV.** Validar la formulación estratégica de la ASEY, misión, visión y planes en el corto, mediano y largo plazo, para cumplir con el plan estratégico;

**XXXV.** Validar y dar seguimiento a los planes tácticos que llevarán al cumplimiento del plan estratégico de la ASEY;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

 XXXVI. Informar al Auditor Superior del cumplimiento y desarrollo de las iniciativas del plan estratégico;

XXXVII. Realizar la prospección y selección de proveedores requeridos para el desarrollo de iniciativas a través del tablero de indicadores de control para monitorear los avances del plan estratégico y planes tácticos;

XXXVIII. Aprobar la elaboración de manuales de procesos y políticas, así como la identificación de oportunidades y desarrollo de mejoras;

XXXIX. Controlar los cambios realizados a los manuales y políticas de procedimientos, así como al manual de organización y reglamento interno de la ASEY;

 XL. Aprobar los trabajos y la información que se relacionen con la página electrónica de la ASEY;

XL I. Supervisar la identificación de necesidades de capacitación interna en la ASEY y externa en las Entidades Fiscalizadas;

XLII. Supervisar el plan de capacitación interna y externa;

XLIII. Coordinar el proceso de capacitación interna en materia de auditoría de Cumplimiento financiero, auditoría de tecnologías de la información, auditoría al desempeño y auditoría forense;

 XLIV. Supervisar las jornadas de capacitación externa;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

**XLV.** Autorizar la contratación de prestadores de servicios de capacitación;

**XLVI.** Monitorear el impacto de la capacitación en la gestión de auditorías realizadas;

**XLVII.** Retroalimentar las oportunidades del proceso de capacitación interna en conjunto con la Dirección de Planeación, Desarrollo Institucional y Capacitación;

**XLVIII.** Evaluar el impacto de las estrategias de capacitación;

**XLIX.** Vigilar la coordinación de las auditorías, a los recursos federales que ejerzan las Entidades Fiscalizadas para verificar el destino al fin establecido y evaluar el cumplimiento final de metas y objetivos previstos en los fondos y programas federales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**L.** Monitorear que se verifique que los recursos federales que ejerzan las entidades se hayan registrado presupuestaria y contablemente en las Entidades Fiscalizadas de conformidad con la legislación aplicable, y reflejen adecuadamente las operaciones realizadas;

**LI.** Revisar los dictámenes técnicos relacionados con las irregularidades detectadas en las auditorías, para ejercer las acciones legales que procedan de forma previa a su revisión con la Dirección Jurídica;

**LII.** Autorizar las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas que se deben formular a las Entidades Fiscalizadas;

**LIII.** Autorizar, en su caso, la conclusión o solventación previa de las acciones promovidas cuando la entidad fiscalizada aporte los elementos suficientes que permitan darlas por atendidas;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



**LIV.** Supervisar la elaboración del informe de resultados sobre la fiscalización de la cuenta pública, de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y órganos político-administrativos del estado;

**LV.** Vigilar la emisión de las políticas y lineamientos generales para: la revisión técnica y normativa de la aplicación de procedimientos de auditoría llevados a cabo por las direcciones;

**LVI.** Vigilar que la documentación e información que deben contener los archivos de información básica de las auditorías realizadas por las direcciones se encuentre completa mediante los estándares establecidos;



**LVII.** Dirigir el diseño y operación de un sistema estadístico de seguimiento de las observaciones identificadas para cada tipo de auditoría así como generar los informes pertinentes para aportar en la medición del desempeño del personal y aprovechamiento de la capacitación interna;

**LVIII.** Proponer las acciones preventivas y correctivas para atender las oportunidades identificadas en las revisiones de auditoría, a través de la atención de las de mayor frecuencia y mayor riesgo;

**LIX.** Vigilar que se proporcione dentro del ámbito de su competencia, la información, documentación y asesorías requeridas por las direcciones que así lo soliciten, y



**LX.** Llevar a cabo las demás funciones que, dentro del ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le señalen sus superiores jerárquicos.





LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 10.-** El Director de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



I. Suplir en sus funciones al Auditor Superior en la ausencia de éste y de los Auditores Especial de Cumplimiento Financiero y Especial del Desempeño y Desarrollo Institucional;



II. Aprobar y firmar los documentos relativos a las facultades y obligaciones del Auditor Superior, en ausencia de éste, del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y del Auditor Especial del Desempeño y Desarrollo Institucional; siempre y cuando no se contravengan las facultades descritas en el artículo 5 del presente Reglamento;

III. Coordinar la aplicación de los mecanismos de coordinación, programación, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo;



IV. Crear, en el ámbito de su competencia, los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de sus actividades;

V. Evaluar el desempeño de su personal y hacerla del conocimiento a su superior jerárquico;

VI. Proponer a su superior jerárquico la implantación de programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación, técnica, profesional y humana del personal a su cargo;



VII. Llevar a cabo las demás funciones que, dentro del ámbito de su competencia, le requiera el Auditor Superior;

























GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**XXXIX.** Coordinar la recepción, verificación y atención de los informes mensuales, trimestrales de avance de gestión financiera, la cuenta pública u otra documentación remitida a la ASEY con base en las leyes aplicables;

**XL.** Participar en la organización del sistema de gestión de calidad en la ASEY;

**XLI.** Coordinar y ejercer las funciones que corresponda en lo referente al acceso a la información pública;

**XLII.** Sustanciar el procedimiento resarcitorio y someter el proyecto de resolución al Auditor Superior, proponiendo las sanciones que conforme a derecho correspondan;

**XLIII.** Someter a la consideración del Auditor Superior el proyecto de condonación de multas que deriven del procedimiento resarcitorio;

**XLIV.** Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter federal, estatal o municipal, para establecer un banco de datos respectivo;

**XLV.** Resguardar y custodiar los instrumentos jurídicos en los que se deriven derechos y obligaciones de la ASEY, y

**XLVI.** Llevar a cabo las demás funciones que dentro del ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le señalen sus superiores jerárquicos.

**Artículo 12.-**El Director de Auditoría a Municipios tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

- I. Elaborar el programa anual de actividades correspondiente a la Dirección y someterlo a la consideración del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;
- II. Ejecutar, controlar y evaluar los programas específicos para el desarrollo de las funciones de su competencia;
- III. Coordinar la formulación de los estudios, opiniones, informes y demás documentos que le encomiende el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;
- IV. Proporcionar dentro del ámbito de su competencia la información, documentación y asesorías al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero requeridas por otras áreas de la ASEY;
- V. Desempeñar las comisiones que determine el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y mantenerlo informado sobre los resultados;
- VI. Coordinar la aplicación de mecanismos de control y evaluación para mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo;
- VII. Vigilar y dar cumplimiento a las disposiciones laborales aplicables al funcionamiento de las áreas a su cargo y, en su caso, proponer la imposición de las sanciones procedentes;
- VIII. Participar, en su caso, en la práctica de las auditorías mediante visitas e inspecciones de conformidad con el programa autorizado y realizar las gestiones y trámites que la normatividad establezca;
- IX. Coordinar el análisis de la información y los datos de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, contenidos en los diversos documentos e informes que están obligados a rendir, para determinar el universo susceptible a fiscalizar;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

X. Coordinar la formulación de los proyectos de manual de organización y de procedimientos correspondientes a la Dirección así como las modificaciones requeridas y presentarlos al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;

XI. Realizar a través de los mecanismos de coordinación y colaboración, la recepción de información con las instancias de control competentes de las Entidades Fiscalizadas, a efecto de mejorar la calidad de las auditorías y revisiones practicadas por la ASEY;

XII. Coordinar la elaboración de los criterios del proceso de planeación para integrar el programa anual de auditorías para la fiscalización de la cuenta pública, y someterlos a la consideración del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;

XIII. Coordinar la integración del programa anual de auditorías para la fiscalización de la cuenta pública de los municipios y someterlo a la consideración del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero así como gestionar sus modificaciones e informar de los avances de su ejecución;

XIV. Fiscalizar los recursos federales, en los términos de la Ley de la materia y de los convenios correspondientes;

XV. Practicar auditorías a los recursos federales para verificar su aplicación al objeto autorizado, en cumplimiento de las normas legales correspondientes;

XVI. Verificar que los recursos federales se hayan registrado en la contabilidad de los sujetos de fiscalización de conformidad con la legislación aplicable y reflejen adecuadamente las operaciones realizadas;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

**XVII.** Supervisar y/o formular el informe de resultados de la fiscalización de los recursos federales y de las auditorías practicadas conforme al programa anual;

**XVIII.** Coordinar la planeación y programación de las actividades de las jefaturas adscritas a la Dirección de Cumplimiento Financiero a Municipios y someter a la autorización del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero sus programas anuales de actividades;

**XIX.** Coordinar y supervisar la práctica de auditorías a las Entidades Fiscalizadas, para evaluar si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad y si no se han causado daños y/o perjuicios en contra de la Hacienda Pública o en su caso, del patrimonio de los municipios fiscalizados;

**XX.** Coordinar, supervisar, dirigir, autorizar e instruir a las jefaturas de su adscripción la fiscalización de la cuenta pública del año anterior, incluido el análisis del informe de avance de gestión financiera, atendiendo las indicaciones que para el efecto emita el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;

**XXI.** Requerir y conocer de los requerimientos que hagan las unidades auditoras a su cargo a las Entidades Fiscalizadas, así como a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y en general a cualquier entidad o persona física o moral pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la cuenta pública que sea necesaria para realizar las revisiones y las compulsas correspondientes;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XXII.** Elaborar los oficios de orden de auditorías a las Entidades Fiscalizadas, que conforme al programa autorizado por el auditor superior, emita el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;

**XXIII.** Autorizar las propuestas que presenten las jefaturas de su adscripción para la designación de los auditores encargados de auditorías, así como la propuesta de profesionales de auditoría independientes que han sido habilitados mediante celebración de contratos de prestación de servicios;

**XXIV.** Solicitar a las Jefaturas de su adscripción las recomendaciones y observaciones que se formulen a las Entidades Fiscalizadas con motivo de las auditorías practicadas, a fin de evaluarlas y en su caso, aprobarlas;

**XXV.** Recabar e integrar la información necesaria para que la Dirección Jurídica pueda ejercer las acciones legales que procedan en el ámbito penal como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías practicadas;

**XXVI.** Recabar e integrar la información necesaria referentes a la promoción de responsabilidades en que incurran los servidores públicos ante los órganos de control interno de las Entidades Fiscalizadas;

**XXVII.** Elaborar el dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y del juicio político que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;

**XXVIII.** Participar en el análisis del Informe de avance de gestión financiera y del informe del resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública,



Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**XXIX.** Solicitar a las jefaturas de su adscripción la información y documentación necesaria para la elaboración de los informes que debe dar al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero sobre los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación le hubiere asignado;

**XXX.** Ejecutar las instrucciones del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero respecto a la participación que deba tener en la evaluación y elaboración del informe del resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública;

**XXXI.** Coordinar el seguimiento y promover la atención de las recomendaciones ante las Entidades Fiscalizadas con motivo de las auditorías practicadas por las jefaturas de su adscripción;

**XXXII.** Coordinar la preparación de los estudios y proyectos que sean de su competencia, en la forma en que determine el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;

**XXXIII.** Ordenar y coordinar las comisiones y auditorías que el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

**XXXIV.** Revisar el cumplimiento de la normatividad aplicable a las Jefaturas de su adscripción y en su caso, poner a consideración del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero las modificaciones que se estimen convenientes;

**XXXV.** Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de la Dirección de Auditorías de Cumplimiento Financiero a Municipios y de las jefaturas de su adscripción;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XXXVI.** Establecer comunicación con todas las direcciones de la ASEY para el mejor desempeño de sus funciones;

**XXXVII.** Formular los dictámenes para proponer la baja y/o destrucción de la documentación que obre en sus archivos después de cinco años siempre y cuando ésta se haya microfilmado, digitalizado, escaneado o respaldado por algún otro medio y observando la normatividad legal correspondiente;

**XXXVIII.** Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, los proyectos de convenios con las Entidades Fiscalizadas, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización de los recursos y la coordinación para la fiscalización del gasto, sin detrimento de su facultad fiscalizadora; así como convenios con el sector privado y con los colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de coadyuvar con la dirección de planeación estratégica, desarrollo institucional y capacitación;

**XXXIX.** Proponer el oficio por el cual se promueva la imposición de sanciones que procedan a los servidores públicos de su adscripción cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;

**XL.** Coordinar la evaluación de las situaciones excepcionales previstas en la Ley de Fiscalización y la formulación de requerimientos de revisión a las Entidades Fiscalizadas y someterlos a la autorización del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;

**XLI.** Asegurarse de que en las auditorías se realice la revisión de los resultados presupuestales, económicos y financieros consignados en la cuenta pública; así como el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

les sean transferidos y asignados de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

**XLII.** Instruir a las jefaturas la verificación de que las Entidades Fiscalizadas hayan establecido mecanismos adecuados para rendir e informar sobre la eficiencia de las acciones y la adopción de las prácticas más convenientes para la gestión pública;

**XLIII.** Revisar y rubricar los pliegos de observaciones que procedan;

**XLIV.** Proponer a su superior jerárquico la conclusión o solventación de las observaciones;

**XLV.** Proponer la conclusión o solventación previamente a la emisión de los pliegos de observaciones, promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, denuncias penales y denuncias de juicio político cuando la entidad fiscalizada aporte los elementos suficientes que atiendan o desvirtúen las observaciones respectivas;

**XLVI.** Coordinar y supervisar las auditorías practicadas por las jefaturas de su adscripción;

**XLVII.** Instruir y coordinar que en las auditorías practicadas por las jefaturas de su adscripción se verifiquen y constaten los elementos de temporalidad y de cumplimiento financiero y se haya evaluado el cumplimiento de los objetivos, metas, políticas y programas públicos en esas materias;

**XLVIII.** Obtener durante el desarrollo de las auditorías copias certificadas de los documentos originales que tenga a la vista cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales. Igualmente podrá expedir copias certificadas de los documentos originales que obren en sus archivos con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



**XLIX.** Ordenar y supervisar que se lleven a cabo las visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas en las disposiciones legales, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;



**L.** Supervisar, en su caso, la elaboración, promoción y turno de los oficios de promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias o cualquier otra instancia que realice las funciones de control y aplicación de responsabilidades administrativas, así como para su debido seguimiento;

**LI.** Supervisar la dictaminación y elaborar los oficios de solventación de los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías o revisiones que practiquen las áreas de su adscripción y su remisión a las Entidades Fiscalizadas;

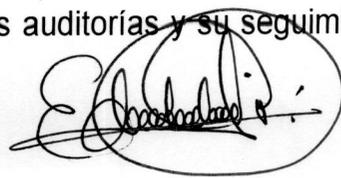
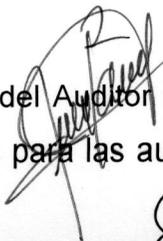


**LII.** Participar en la implantación y operación del sistema de gestión de calidad en la ASEY;

**LIII.** Proponer en el ámbito de su competencia las multas impuestas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



**LIV.** Elaborar y someter para la aprobación del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento,





LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la cuenta pública;

LV. Podrá requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas a las Entidades Fiscalizadas;

LVI. Realizar las acciones y/o trámites pertinentes para obtener la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial o que deba mantenerse en secreto cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos de la deuda pública;

LVII. Fiscalizar los recursos públicos que las Entidades Fiscalizadas hayan otorgado con cargo a su presupuesto a otra entidad fiscalizada, cualquier otra figura análoga, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

LVIII. Supervisar que en la ejecución de auditorías se constate la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la cuenta pública;

LIX. Supervisar la ejecución de auditorías para verificar que los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normatividad aplicable; que la contratación, registro, renegociación, administración y los pagos por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; así como verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, políticas y programas públicos en esas materias;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**LX.** Solicitar en su caso a las instancias de control competentes copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellos practicadas;

**LXI.** Fiscalizar los recursos que administren o ejerzan las Entidades Fiscalizadas así como los recursos que se destinen y se ejerzan por cualquier otra figura jurídica de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades;

**LXII.** Coordinar y supervisar la elaboración de los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del informe del resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública;

**LXIII.** Acreditar ante las entidades sujetas a fiscalización al personal auditor responsable de efectuar las auditorías;

**LXIV.** Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia, y

**LXV.** Llevar a cabo las demás funciones que dentro del ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos.

**Artículo 13.-** El Director de Auditoría a Entidades tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar el programa anual de actividades correspondiente a la Dirección y someterlo a la consideración del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;

II. Ejecutar, controlar y evaluar los programas específicos para el desarrollo de las funciones de su competencia;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

III. Coordinar la formulación de los estudios, opiniones, informes y demás documentos que le encomiende el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;

IV. Proporcionar, dentro del ámbito de su competencia, la información, documentación y asesorías requeridas al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero por otras áreas de la ASEY;

V. Desempeñar las comisiones que determine el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y mantenerlo informado sobre los resultados;

VI. Coordinar la aplicación de mecanismos de control y evaluación para mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo;

VII. Vigilar y dar cumplimiento a las disposiciones laborales aplicables al funcionamiento de las áreas a su cargo y, en su caso, proponer la imposición de las sanciones procedentes;

VIII. Participar, en su caso, en la práctica de las auditorías mediante visitas e inspecciones de conformidad con el programa autorizado y realizar las gestiones y trámites que la normatividad establezca;

IX. Coordinar el análisis de la información y los datos de la gestión de las Entidades Fiscalizadas contenidos en los diversos documentos e informes que están obligados a rendir para determinar el universo susceptible a fiscalizar;

X. Coordinar la formulación de los proyectos de manual de organización y de procedimientos correspondientes a la Dirección así como las modificaciones requeridas y presentarlos al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN



XI. Realizar a través de los mecanismos de coordinación y colaboración la recepción de información con las instancias de control competentes de las Entidades Fiscalizadas, a efecto de mejorar la calidad de las auditorías y revisiones practicadas por la ASEY;

XII. Coordinar la elaboración de los criterios del proceso de planeación, para integrar el programa anual de auditorías para la fiscalización de la cuenta pública y someterlos a la consideración del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;



XIII. Coordinar la integración del programa anual de auditorías para la fiscalización de la cuenta pública de las Entidades Fiscalizadas definidas en la Ley de Fiscalización y someterlo a la consideración del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, así como gestionar sus modificaciones e informar de los avances de su ejecución;

XIV. Fiscalizar en los términos de la ley de la materia y de los convenios los recursos federales;

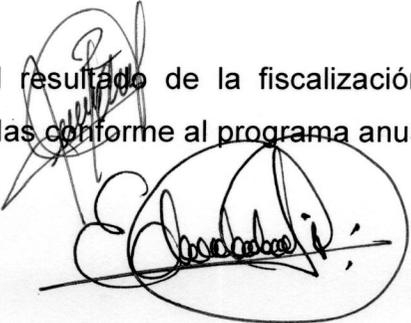


XV. Practicar auditorías a los recursos federales para verificar su aplicación al objeto autorizado en cumplimiento de las normas legales correspondientes;

XVI. Verificar que los recursos federales se hayan registrado en la contabilidad de los sujetos de fiscalización de conformidad con la legislación aplicable y reflejen adecuadamente las operaciones realizadas;



XVII. Supervisar y/o formular el informe del resultado de la fiscalización de los recursos federales y de las auditorías practicadas conforme al programa anual;





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

**XVIII.** Coordinar la planeación y programación de las actividades de las jefaturas adscritas a la Dirección de Auditoría a Entidades y someter a la autorización del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero sus programas anuales de actividades;

**XIX.** Coordinar y supervisar la práctica de auditorías a las Entidades Fiscalizadas, para evaluar si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no se han causado daños y/o perjuicios en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, del patrimonio de las Entidades Fiscalizadas;

**XX.** Coordinar, supervisar, dirigir, autorizar e instruir a las Jefaturas de su adscripción, la fiscalización de la cuenta pública del año anterior, incluido el análisis del informe de avance de gestión financiera, atendiendo las indicaciones que para el efecto, emita el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;

**XXI.** Requerir y conocer de los requerimientos que hagan las unidades auditoras a su cargo a las Entidades Fiscalizadas y así como a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la cuenta pública que sea necesaria para realizar las revisiones y las compulsas correspondientes;

**XXII.** Elaborar los oficios de orden de auditorías a las Entidades Fiscalizadas que conforme al programa de auditorías autorizado por el Auditor Superior, emita el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

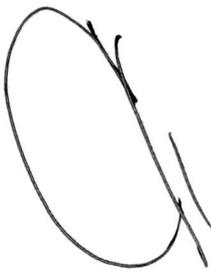
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



**XXIII.** Autorizar las propuestas que presenten las Jefaturas de su adscripción para la designación de los auditores encargados de auditorías, así como la propuesta de profesionales de auditoría independientes que han sido habilitados mediante celebración de contratos de prestación de servicios;

**XXIV.** Solicitar a las jefaturas de su adscripción las recomendaciones y observaciones que se formulen a las Entidades Fiscalizadas con motivo de las auditorías practicadas, a fin de evaluarlos y, en su caso, aprobarlas;

**XXV.** Recabar e integrar la información necesaria para que la Dirección Jurídica pueda ejercer las acciones legales que procedan en el ámbito penal como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practiquen;



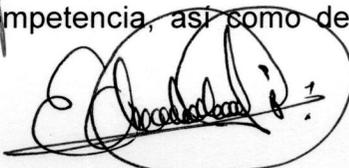
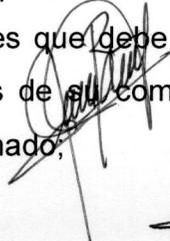
**XXVI.** Recabar e integrar la información necesaria referentes a la promoción de responsabilidades en que incurran los servidores públicos ante los órganos de control interno de las Entidades Fiscalizadas;

**XXVII.** Elaborar el dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y de juicio político que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;

**XXVIII.** Participar en el análisis del informe de avance de gestión financiera y del informe del resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública;



**XXIX.** Solicitar a las jefaturas de su adscripción la información y documentación necesaria para la elaboración de los informes que debe dar al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero sobre los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación le hubiere asignado;





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

**XXX.** Ejecutar las instrucciones del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero respecto a la participación que deba tener en la evaluación y elaboración del informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública;

**XXXI.** Coordinar el seguimiento y promover la atención de las recomendaciones ante las Entidades Fiscalizadas con motivo de las auditorías practicadas por las jefaturas de su adscripción;

**XXXII.** Coordinar la preparación de los estudios y proyectos que sean de su competencia, en la forma en que determine el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;

**XXXIII.** Ordenar y coordinar las comisiones y auditorías que el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

**XXXIV.** Revisar el cumplimiento de la normatividad aplicable a las jefaturas de su adscripción, y en su caso, poner a consideración del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero las modificaciones que se estimen convenientes;

**XXXV.** Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de la dirección de Auditoría a Entidades y las jefaturas de su adscripción;

**XXXVI.** Establecer comunicación con todas las direcciones de la ASEY, para el mejor desempeño de sus funciones;

**XXXVII.** Formular los dictámenes para proponer la baja y/o destrucción de la documentación que obre en los archivos después de cinco años siempre y cuando



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

ésta se haya microfilmado, digitalizado, escaneado o respaldado por algún otro medio observando la normatividad legal correspondiente;



**XXXVIII.** Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero los proyectos de convenios con las Entidades Fiscalizadas con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización de los recursos y la coordinación para la fiscalización del gasto, sin detrimento de su facultad fiscalizadora; así como convenios con el sector privado y con los colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables con el objeto de coadyuvar con la Dirección de Planeación Estratégica, Desarrollo Institucional y Capacitación;



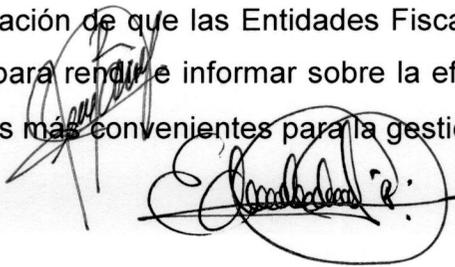
**XXXIX.** Proponer el oficio por el cual se promueva la imposición de sanciones que procedan a los servidores públicos de su adscripción cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;

**XL.** Coordinar la evaluación de las situaciones excepcionales previstas en la Ley de Fiscalización y la formulación de requerimientos de revisión a las Entidades Fiscalizadas y someterlos a la autorización del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero;

**XLI.** Asegurarse de que en las auditorías se realice la revisión de los resultados presupuestales, económicos y financieros consignados en la cuenta pública; así como el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;



**XLII.** Instruir a las jefaturas la verificación de que las Entidades Fiscalizadas hayan establecido mecanismos adecuados para rendir e informar sobre la eficiencia de las acciones y la adopción de las prácticas más convenientes para la gestión pública;





LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XLIII.** Revisar y rubricar los pliegos de observaciones que procedan;

**XLIV.** Proponer a su superior jerárquico la conclusión o solventación de las observaciones;

**XLV.** Proponer la conclusión o solventación previamente a la emisión de los pliegos de observaciones, promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, denuncias penales y denuncias de juicio político, cuando la entidad fiscalizada aporte los elementos suficientes que atiendan o desvirtúen las observaciones respectivas;

**XLVI.** Coordinar y supervisar las auditorías practicadas por las jefaturas de su adscripción;

**XLVII.** Instruir y coordinar que en las auditorías practicadas por las jefaturas de su adscripción se verifiquen y constaten los elementos de temporalidad y de cumplimiento financiero y se haya evaluado el cumplimiento de los objetivos, metas, políticas y programas públicos en esas materias;

**XLVIII.** Obtener durante el desarrollo de las auditorías copias certificadas de los documentos originales que tenga a la vista, cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales. Igualmente podrá expedir copias certificadas de los documentos originales que obren en sus archivos; con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

**XLIX.** Ordenar y supervisar que se lleven a cabo las visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN



electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas en las disposiciones legales, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

L. Supervisar, en su caso, la elaboración, promoción y turno de los oficios de promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias o cualquier otra instancia que realice las funciones de control y aplicación de responsabilidades administrativas, así como para su debido seguimiento;



LI. Supervisar la dictaminación y elaboración de los oficios de solventación de los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías o revisiones que practiquen las áreas de su adscripción y su remisión a las Entidades Fiscalizadas;

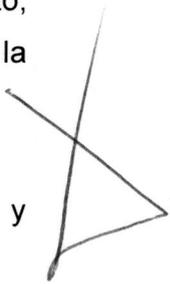
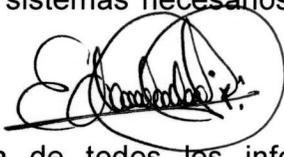
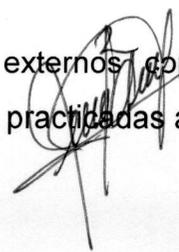
LII. Participar en la implantación y operación del sistema de gestión de calidad en la ASEY;

LIII. Proponer en el ámbito de su competencia, las multas impuestas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

LIV. Elaborar y someter para la aprobación del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la cuenta pública;



LV. Podrá requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas a las Entidades Fiscalizadas;





LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



**LVI.** Realizar las acciones y/o trámites pertinentes para obtener la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública;

**LVII.** Fiscalizar los recursos públicos que las Entidades Fiscalizadas hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a otra entidad fiscalizada, cualquier otra figura análoga, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

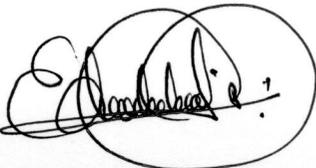
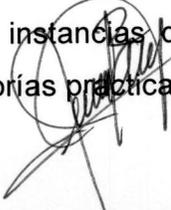


**LVIII.** Supervisar que en la ejecución de auditorías se constate la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la cuenta pública;

**LIX.** Supervisar la ejecución de auditorías para verificar que los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normatividad aplicable; que la contratación, registro, renegociación, administración y los pagos por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; así como verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, políticas y programas públicos en esas materias;



**LX.** Solicitar, en su caso; a las instancias de control competentes copia de los informes y dictámenes de las auditorías practicadas;





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

**LXI.** Fiscalizar los recursos que administren o ejerzan las Entidades Fiscalizadas así como los recursos que se destinen y se ejerzan por cualquier otra figura jurídica de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades;

**LXII.** Coordinar y supervisar la elaboración de los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del informe del resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública;

**LXIII.** Acreditar, ante las entidades sujetas a fiscalización, al personal auditor responsable de efectuar las auditorías;

**LXIV.** Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia, y

**LXV.** Llevar a cabo las demás funciones que, dentro del ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le señalen sus superiores jerárquicos.

**Artículo 14.-**El Director de Auditoría al Desempeño y Especiales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Proponer al Auditor Especial de Auditoría al Desempeño y Desarrollo Institucional las auditorías que integrarán el programa anual de auditorías para la fiscalización de la cuenta pública, así como sus modificaciones;

**II.** Coordinar y supervisar la programación de las auditorías a realizar por las Jefaturas a su cargo, con el propósito de verificar la observancia de la legislación correspondiente y la aplicación de la normativa en la verificación de cumplimiento de funciones de los organismos;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



III. Coordinar la realización de auditorías a los sistemas, programas y software utilizados por las Entidades Fiscalizadas para llevar su contabilidad y el control del ejercicio del presupuesto de los recursos públicos;

IV. Coordinar y vigilar los trabajos y la información relativa a la página electrónica de la ASEY;

V. Proponer al Auditor Especial de Auditoría del Desempeño y Desarrollo Institucional, las auditorías, el personal que deba intervenir en ellas y en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de despachos profesionales independientes habilitados para la práctica de auditorías o en apoyo a trabajos específicos;



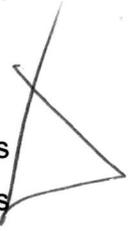
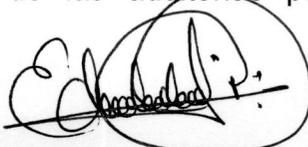
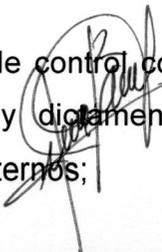
VI. Ordenar y efectuar visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, informes y reportes de resultados de gestión, políticas y procedimientos, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas con motivo de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, así como designar al personal encargado de practicarlas;



VII. Acreditar ante las entidades sujetas a fiscalización, al personal auditor responsable de efectuar las auditorías;



VIII. Podrá solicitar a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellas practicadas o a través de despachos externos;





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN



**IX.** Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances en la ejecución de las auditorías aprobadas por el Auditor Especial de Auditoría del Desempeño y Desarrollo Institucional;

**X.** Validar los análisis de datos, información, hallazgos, hechos relevantes, obtención de evidencias, aplicación de pruebas y demás elementos para llegar a conclusiones soportadas que permitan conformar integralmente el informe de auditoría en el ámbito de su competencia;

**XI.** Coordinar la elaboración de los informes de sus auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas;



**XII.** Revisar y aprobar, en su caso, la formulación e integración de los pliegos de recomendaciones y observaciones procedentes;

**XIII.** Aprobar los informes de auditoría elaborados;

**XIV.** Verificar el seguimiento a las observaciones y acciones resultantes de las auditorías practicadas en el ámbito de su competencia;

**XV.** Verificar y supervisar la observancia de la normatividad referente a la organización y operación de las Jefaturas, a su cargo y en su caso, proponer al Auditor Especial de Auditoría del Desempeño y Desarrollo Institucional las modificaciones que juzgue convenientes;



**XVI.** Participar con la Dirección Jurídica en los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias que se lleven a cabo conforme a los ordenamientos legales correspondientes;





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

**XVII.** Supervisar la integración de la documentación y elementos necesarios para que por conducto de la Dirección Jurídica se promueva ante las autoridades competentes el fincamiento de otro tipo de responsabilidades;

**XVIII.** Formular los dictámenes para destruir la documentación que obre en los archivos después de cinco años siempre y cuando ésta se haya microfilmado, digitalizado, escaneado o respaldado por algún otro medio conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y demás ordenamientos;

**XIX.** Expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la ASEY relacionados con la práctica de auditorías; con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

**XX.** Coordinar que durante el desarrollo de las auditorías a su cargo se obtengan copias certificadas de los documentos originales como resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública mediante su cotejo;

**XXI.** Someter a consideración del Auditor Especial de Auditoría del Desempeño y Desarrollo Institucional el requerimiento a las Entidades Fiscalizadas, para las revisiones de las situaciones excepcionales previstas por la Ley de Fiscalización;

**XXII.** Proponer y presentar al Auditor Especial del Desempeño y Desarrollo Institucional la capacitación para la actualización permanente del personal adscrito a las jefaturas a su cargo, orientada a la certificación de los auditores en las especialidades;

**XXIII.** Evaluar el desempeño de los auditores conforme a las políticas y procedimientos establecidos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

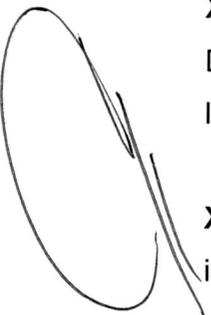
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN



**XXIV.** Participar dentro del ámbito de su competencia, en el desarrollo de los trabajos relacionados con el sistema de gestión de calidad encomendados;

**XXV.** Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

**XXVI.** Instruir a los jefes de auditoría en la aplicación de medidas para el control del personal, evaluación de su desempeño y en su caso, para promover las sanciones a que se hagan acreedores;



**XXVII.** Informar periódicamente al Auditor Especial de Auditoría del Desempeño y Desarrollo institucional, sobre el estado que guardan los asuntos encomendados y los avances alcanzados en los programas y proyectos asignados;

**XXVIII.** Crear, modificar o extinguir en el ámbito de su competencia, los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de sus actividades;

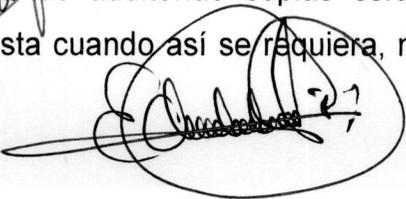
**XXIX.** Aportar la información necesaria para la formulación del proyecto del presupuesto anual de la Auditoría Especial del Desempeño y Desarrollo Institucional;

**XXX.** Participar en los proyectos, programas, acciones o eventos que promuevan los organismos internacionales que agrupan a las Entidades Fiscalizadas, cuando así lo determine el Auditor Especial de Auditoría del Desempeño y Desarrollo institucional;

**XXXI.** Proponer y mantener mecanismos de coordinación con las diferentes áreas de la ASEY;



**XXXII.** Obtener durante el desarrollo de las auditorías copias certificadas de los documentos originales que tenga a ~~la~~ vista cuando así se requiera, mediante cotejo





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

con sus originales. Igualmente podrá expedir copias certificadas de los documentos originales que obren en sus archivos; con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

**XXXIII.** Coordinar y supervisar la práctica de auditorías sobre el desempeño para evaluar la eficacia, eficiencia, economía, competencia de los operadores, calidad de los bienes y servicios y la percepción de los beneficiarios;

**XXXIV.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Especial de Auditoría del Desempeño y Desarrollo Institucional los lineamientos técnicos y criterios para la realización de auditorías sobre el desempeño;

**XXXV.** Dirigir, supervisar y coordinar que las auditorías sobre el desempeño permitan constatar que los bienes producidos y servicios ofrecidos por las Entidades Fiscalizadas correspondieron a los recursos erogados, objetivos y metas aprobadas en el presupuesto, y si éstos atendieron las disposiciones contenidas en los planes nacional, estatal y municipales de desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, así como en los programas operativos anuales y en su caso, las operaciones de carácter contingente;

**XXXVI.** Planear y supervisar que en las auditorías se verifique que el impacto de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales correspondan a lo planeado y en cuanto a resultados, que se hayan cumplido con las expectativas previstas;

**XXXVII.** Supervisar que en las Auditorías del Desempeño se revisen los procesos de creación, concesión de servicios públicos y de apoyo para saneamiento financiero, se constate el cumplimiento de la legislación aplicable;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**XXXVIII.** Conocer y aprobar en su caso, las observaciones y recomendaciones que se formulen a las Entidades Fiscalizadas con motivo de las Auditorías del Desempeño;

**XXXIX.** Supervisar que las Auditorías del Desempeño se realicen conforme a las normas de calidad establecidas en cada uno de los procesos de planeación, desarrollo y elaboración de los informes de auditoría;

**XL.** Generar recomendaciones que mejoren la eficiencia y eficacia de los entes y programas auditados;

**XLI.** Dar seguimiento y promover la atención de las observaciones, recomendaciones y acciones emitidas ante las Entidades Fiscalizadas para solventar las irregularidades detectadas y, propiciar la adopción de prácticas de buen gobierno;

**XLII.** Realizar en coordinación con las direcciones las acciones de revisión y análisis de documentos fuente para proyectar posibles revisiones sobre el desempeño, especiales y específicas sobre el desempeño, en el corto, mediano y largo plazo;

**XLIII.** Proponer al Auditor Especial de Auditoría del Desempeño y Desarrollo Institucional la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna conducta ilícita;

**XLIV.** Coordinar la identificación y proponer factores específicos de riesgo que deban ser considerados por los auditores durante el desarrollo de la fiscalización que practiquen las áreas dependientes de las jefaturas de la Auditoría de Cumplimiento Financiero para valorar el potencial de una posible conducta ilícita;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN



**XLV.** Participar en la coordinación de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, en la planeación y desarrollo del programa anual de auditorías para la fiscalización de la cuenta pública con la finalidad de identificar probables entes, áreas y conceptos, con alto grado de riesgo en sus operaciones, proponiendo las acciones correspondientes para su revisión. Asimismo interactuar con el responsable de análisis económico para la identificación de dichos elementos;

**XLVI.** Coordinar la práctica de auditorías forenses conforme a los programas de trabajo determinados y coordinación con la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, informando sobre las inobservancias que se identifiquen en la realización de las mismas;



**XLVII.** Llevar a cabo reuniones con las jefaturas para la exposición de los casos de auditoría forense y proponer previa autorización del Auditor Especial de Auditoría del Desempeño y Desarrollo institucional, las acciones correspondientes a seguir;

**XLVIII.** Revisar los análisis de información efectuados y hallazgos obtenidos para detectar conductas ilícitas de los servidores públicos durante el desarrollo de las auditorías;

**XLIX.** Requerir a las Entidades Fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para las etapas de planeación y desarrollo de las auditorías;



**L.** Coadyuvar con la dirección jurídica las acciones y procedimientos legales derivados de los resultados de la auditoría forense aplicada;

**LI.** Participar en la elaboración del informe del resultado de la revisión y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

fiscalización de la cuenta pública, en la forma en que determine su superior jerárquico;



LII. Planear y coordinar las auditorías a los recursos federales que ejerzan las Entidades Fiscalizadas y en general cualquier entidad para verificar el destino al fin establecido y evaluar el cumplimiento final de metas y objetivos previstos en los fondos y programas federales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

LIII. Requerir a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información y documentación justificativa y comprobatoria de la cuenta pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;



LIV. Solicitar y obtener, en el ámbito de su competencia, la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, estando obligados a mantener la misma reserva o secrecía en términos de la legislación aplicable;

LV. Supervisar y verificar que los recursos federales que ejerzan las entidades se hayan registrado presupuestaria y contablemente en las Entidades Fiscalizadas de conformidad con la legislación aplicable, y reflejen adecuadamente las operaciones realizadas;

LVI. Revisar la documentación y/o los dictámenes técnicos relacionados con las irregularidades detectadas en las auditorías, para ejercer las acciones legales que procedan de forma previa a su revisión con la Dirección Jurídica;



LVII. Revisar y autorizar las observaciones, recomendaciones y acciones



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

promovidas que, en el ámbito de su competencia, se deben formular a las Entidades Fiscalizadas;



**LVIII.** Dictaminar en conjunto con la dirección jurídica y elaborar los oficios de solventación previa de los pliegos de observaciones, promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias, cuando la entidad fiscalizada aporte los elementos suficientes que atiendan o desvirtúen las observaciones respectivas y, en su caso, hacerlo del conocimiento de las Entidades Fiscalizadas;

**LIX.** Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas;

**LX.** Revisar y autorizar, en su caso, la conclusión o solventación previa de las acciones promovidas cuando la entidad fiscalizada aporte los elementos suficientes que permitan darlas por atendidas;

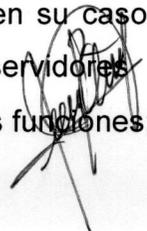


**LXI.** Participar en la elaboración del informe de resultados sobre la fiscalización de la cuenta pública, y presentar a los Directores de la Auditoría Especial del Cumplimiento Financiero, un reporte acerca del comportamiento de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demás Entidades Fiscalizadas, basadas en informes que al respecto remitan las entidades de fiscalización del Congreso;

**LXII.** Evaluar e inspeccionar la aplicación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del personal a su cargo;



**LXIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables al funcionamiento del personal a su cargo, en su caso, promover la aplicación de las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidades en el desempeño de sus funciones;





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**LXIV.** Informar al Auditor Especial de Auditoría del Desempeño y Desarrollo Institucional, los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías federales y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la cuenta pública, y

**LXV.** Llevar a cabo las demás funciones que dentro del ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le señalen sus superiores jerárquicos.

**Artículo 15.-** El Director de Planeación Estratégica, Desarrollo Institucional y Capacitación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar investigaciones acerca del funcionamiento de otros organismos fiscalizadores líderes en México y el extranjero;

II. Coordinar la elaboración del programa anual de auditorías a nivel de cuantas, cuáles y cuando y someterlo a consideración del Auditor Especial del Desempeño y Desarrollo Institucional;

III. Realizar los análisis correspondientes para identificar las oportunidades, amenazas, fortalezas y debilidades de los procesos sustantivos y adjetivos de la ASEY y cómo es que éstas deben ser aprovechadas y/o atendidas;

IV. Evaluar los procesos, tecnología, gente y estructura con que opera la ASEY;

V. Identificar y validar los factores críticos de éxito del funcionamiento de la ASEY, así como los riesgos en que la operación de la auditoría incurre,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

- VI. Coordinar la evaluación estratégica con los Directores;
- VII. Validar la formulación estratégica, misión, visión y planes en el corto, mediano y largo plazo para cumplir con la estrategia planteada;
- VIII. Proponer y validar los planes tácticos que llevarán al cumplimiento del plan estratégico de la ASEY;
- IX. Elaborar planes de trabajo que contengan tiempos, responsables y costos a incurrir para cada una de las iniciativas del plan estratégico;
- X. Establecer procesos de monitoreo, cumplimiento y aseguramiento de la calidad para el desarrollo de las iniciativas del plan estratégico;
- XI. Realizar la prospección de proveedores requeridos para el desarrollo de iniciativas;
- XII. Coordinar y administrar la correcta ejecución de las iniciativas con los responsables correspondientes;
- XIII. Elaborar un tablero de indicadores de control para monitorear los avances del plan estratégico y planes tácticos;
- XIV. Reportar el avance de las iniciativas del plan estratégico al Auditor Especial del Desempeño y Desarrollo Institucional;
- XV. Coordinar y supervisar la elaboración de manuales de procesos y políticas, así como la identificación de oportunidades y desarrollo de mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**XVI.** Controlar los cambios realizados a los manuales y políticas de procedimientos, así como al manual de organización y el reglamento interno;

**XVII.** Supervisar la elaboración de la revista institucional de la ASEY;

**XVIII.** Vigilar la identificación de necesidades de capacitación interna en la ASEY y externa en las Entidades Fiscalizadas;

**XIX.** Revisar el plan de capacitación interna y externa;

**XX.** Supervisar el proceso de capacitación interna en los procesos de auditoría de cumplimiento financiero, auditoría de tecnologías de la información, auditoría al desempeño y auditoría forense;

**XXI.** Supervisar las jornadas de capacitación externa;

**XXII.** Proponer la contratación de prestadores de servicio de capacitación;

**XXIII.** Monitorear el impacto de la capacitación en la gestión de auditorías realizadas;

**XXIV.** Retroalimentar las oportunidades del proceso de capacitación interna en conjunto con la jefatura de auditoría de calidad y los Directores de auditoría;

**XXV.** Evaluar el impacto de las estrategias de capacitación;

**XXVI.** Fungir como enlace de capacitación con la Auditoría Superior de la Federación;

**XXVII.** Monitorear las revisiones de calidad del procedimiento de auditoría gubernamental aplicado en auditorías de cumplimiento financiero, de desempeño y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

de recursos federales en organismos municipales y entidades y proporcionar la retroalimentación de los resultados a las direcciones, así como retroalimentar al respecto para aportar en la medición de desempeño del personal y aprovechamiento de la capacitación;

**XXVIII.** Vigilar el cumplimiento de requisitos para la obtención del certificado de calidad de los procesos de la ASEY ante las entidades certificadoras correspondientes;

**XXIX.** Coordinar el proceso de mejora continua que permita a la ASEY el evaluar y ajustar los procesos de forma ágil acorde con las necesidades del Sector;

**XXX.** Vigilar el análisis del impacto de las finanzas públicas y los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas acorde con su presupuesto y gasto, identificar a partir de los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo correspondientes las partidas presupuestales de mayor importancia para la fiscalización de la cuenta pública que deberán ser considerados en los planes de auditoría;

**XXXI.** Coordinar el establecimiento de métodos y procesos para la correcta selección de las auditorías a realizar por ejercicio fiscal, y

**XXXII.** Llevar a cabo las demás funciones que dentro del ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le señalen sus superiores jerárquicos.

**Artículo 16.-** El Director de Evaluación y Normatividad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la emisión de las políticas y lineamientos generales para: la revisión



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

técnica y normativa de la aplicación de procedimientos de auditoría llevados a cabo por la direcciones;

II. Vigilar que se emitieron y recibieron los oficios correspondientes de apertura, notificaciones, entrega de informes, solventaciones y cierre de auditoría por cada uno de los procedimientos evaluados;

III. Vigilar que la documentación e información que deben contener los archivos de información básica de las auditorías realizadas por las direcciones se encuentre completa mediante los estándares establecidos;

IV. Dirigir el diseño y operación de un sistema estadístico de seguimiento de las observaciones identificadas para cada tipo de auditoría así como generar los informes pertinentes para aportar en la medición del desempeño del personal y aprovechamiento de la capacitación interna;

V. Informar de los resultados de sus revisiones a las direcciones;

VI. Proponer a las direcciones las acciones preventivas y correctivas para atender las oportunidades identificadas en las revisiones de auditoría, a través de la atención de las de mayor frecuencia y mayor riesgo;

VII. Proporcionar dentro del ámbito de su competencia, la información, documentación y asesorías requeridas por las direcciones que así lo soliciten;

VIII. Apoyar en la integración del programa anual de auditoría;

IX. Coordinar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del informe de resultados;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

- X. Participar en la preparación de estudios y proyectos que competan a la ASEY;
- XI. Proporcionar el apoyo técnico en materia de análisis económico a las direcciones que así lo soliciten;
- XII. Verificar el registro de las recuperaciones y resarcimientos, derivados de las auditorías practicadas por la ASEY y el correspondiente a la imposición de las multas;
- XIII. Vigilar la recepción y turno de los informes de auditoría que ingresen para corrección de estilo, correspondientes al informe de resultados;
- XIV. Dirigir la participación de la dirección en el diseño y desarrollo del sistema de seguimiento de las auditorías que realiza la ASEY;
- XV. Dirigir el diseño y operación de un sistema estadístico de seguimiento de las observaciones y acciones promovidas;
- XVI. Coordinar las actividades de control, seguimiento y emisión de informes sobre las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, resultantes de la fiscalización;
- XVII. Dirigir la integración y custodia del archivo digital y el original impreso del informe de resultados;
- XVIII. Dirigir la elaboración de informes estadísticos sobre las correcciones realizadas durante la integración del informe de resultados;
- XIX. Dirigir la integración y custodia de información básica, que permita a las direcciones auditoras contar con el registro histórico de las auditorías efectuadas;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XX.** Formular los dictámenes para dar de baja la documentación que obre en sus archivos después de 5 años, siempre y cuando ésta se haya microfilmado, digitalizado, escaneado o respaldado por algún otro medio según lo establezca la Ley de Fiscalización;

**XXI.** Dirigir la elaboración de los informes solicitados por sus superiores jerárquicos referentes al control y seguimiento de resultados de auditoría;

**XXII.** Verificar las notificaciones de las observaciones del informe de resultados;

**XXIII.** Verificar el control de los plazos de vencimiento de los oficios de notificación de las observaciones que promueve la ASEY como resultado de la revisión y fiscalización;

**XXIV.** Coordinar la asesoría a las direcciones auditoras para la redacción y presentación de informes y otros documentos institucionales;

**XXV.** Dirigir la organización y actualización del directorio de las Entidades Fiscalizadas;

**XXVI.** Verificar el control de las acciones solventadas por parte de las áreas auditoras;

**XXVII.** Verificar la elaboración de los informes que debe rendir la ASEY al Congreso sobre el estado que guarda la solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas;

**XXVIII.** Verificar el control y seguimiento de las recomendaciones y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

observaciones realizadas a las Entidades Fiscalizadas por parte de las áreas auditoras;

**XXIX.** Aplicar mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo;

**XXX.** Vigilar y dar cumplimiento a las disposiciones laborales aplicables al funcionamiento de las áreas a su cargo e informar al Auditor Especial de Auditoría del Desempeño y Desarrollo Institucional sobre los casos de incumplimiento, y

**XXXI.** Llevar a cabo las demás funciones que, dentro del ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos.

**Artículo 17.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar al Auditor Superior en eventos de carácter nacional e internacional;

II. Efectuar el seguimiento del programa anual de actividades de la ASEY;

III. Coordinar de acuerdo con las indicaciones del Auditor Superior, las actividades relativas a la entrega del Informe de Resultados, así como el análisis de los Informes de Avance de Gestión Financiera;

IV. Gestionar ante las diversas áreas de la ASEY la información que requiera el Auditor Superior;

V. Administrar la correspondencia del Auditor Superior;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

VI. Coadyuvar con la logística de las reuniones donde participen los funcionarios de la ASEY;

VII. Realizar el anteproyecto del presupuesto anual de las oficinas del Auditor Superior y de la Secretaría Técnica;

VIII. Elaborar informes para análisis de su superior jerárquico acerca de las actividades que tiene encomendadas;

IX. Participar en la recopilación de información para el desarrollo de estudios, documentos y trabajos especiales;

X. Coordinar la logística de diversos actos y eventos que se efectúan en la ASEY, en los que el Auditor Superior tenga participación;

XI. Formar parte del Comité de Adquisiciones de la ASEY y participar en las sesiones de acuerdo a los lineamientos de operación establecidos;

XII. Evaluar la percepción ciudadana de la ASEY y sus funcionarios;

XIII. Desempeñar las comisiones que le asigne el Auditor Superior y reportar su cumplimiento;

XIV. Coordinar y dar seguimiento al trabajo de asesores externos para la realización de proyectos especiales que tengan como prioridad la visión prospectiva de la ASEY y su modernización;

XV. Apoyar y asistir al Auditor Superior en las reuniones que participe;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

XVI. Visar los informes de resultados de auditoría remitidos al Auditor Superior y demás documentos relacionados con las actividades de fiscalización, previo a turnarse al Auditor Superior;

XVII. Analizar, investigar y elaborar documentos técnicos y de apoyo a las tareas del Auditor Superior;

XVIII. Coadyuvar con el Auditor Superior en la definición de estrategias, políticas y acciones que permitan a la ASEY cumplir con sus atribuciones, y

XIX. Llevar a cabo las demás funciones que, dentro del ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Auditor Superior.

TÍTULO II  
DE LA CUENTA PÚBLICA Y SU FISCALIZACIÓN  
CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 18.-** Las Entidades Fiscalizadas deberán remitir información para integrar el Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidada de manera impresa y en archivo electrónico de datos con el respaldo de las operaciones e información almacenada dentro del Sistema de Información Financiera y Contable que utilice la Entidad Fiscalizada para el efecto y que cumpla con las disposiciones de contabilidad gubernamental establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además de lo señalado en el artículo 9 fracciones I y II, y en el artículo 23 de la Ley de Fiscalización, la ASEY como parte de sus atribuciones podrá requerir o solicitar la siguiente información, sin menoscabo de la normatividad en materia de contabilidad y presupuesto aplicable señalada en el artículo 156, 157 y 158 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- I.- Informe de avance físico-financiero de la obra pública;
- II.- Informe del registro y movimientos del padrón inmobiliario;
- III.- Informe del Avance de cumplimiento de sus programas operativos, con base en los indicadores establecidos o en sus indicadores físicos y financieros;
- IV.- Los informes financieros mensuales presentados a cabildo;
- V.- El avance de los procedimientos administrativos que lleven los Órganos de Control Interno en caso de haberlos iniciado en contra de los servidores públicos adscritos a la Entidad Fiscalizada, así como los resultados de éstos una vez concluidos;
- VI.- Indicadores estratégicos y de gestión contenidos en los planes y programas establecidos para alcanzar los objetivos definidos en los mismos y que tienen su origen en la aplicación del Presupuesto basado en Resultados;
- VII.- Indicadores de evaluación al desempeño, y
- VIII.- La demás información que requiera la ASEY para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

Las Entidades Fiscalizadas mencionadas en el artículo 3 fracción VI inciso g) de la Ley de Fiscalización, presentarán su Informe de Avance de Gestión Financiera de la forma establecida para el Poder Ejecutivo y conforme a lo señalado en este artículo.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Las Entidades Fiscalizadas señaladas en el artículo 3 fracción VI inciso h) de la Ley de Fiscalización, estarán obligadas a entregar información y/o documentación a la ASEY cuando ésta así se lo requiera o solicite en los términos y plazos establecidos en la misma Ley de Fiscalización, siempre y cuando dicha información y/o documentación esté directamente relacionada con el recurso recibido y/o ejercido.

**Artículo 19.-** El Auditor Superior podrá expedir los procedimientos, normatividad, lineamientos, normas contables, guías y cualquier proceso de revisión, entre otros, que mejoren la rendición de cuentas y la práctica de auditorías aplicables a las Entidades Fiscalizadas.

**Artículo 20.-** Los titulares o representantes legales de las Entidades Fiscalizadas, cuando por mandato constitucional o por cualquier circunstancia fueren sustituidos, sin perjuicio del principio de anualidad, presentarán la Cuenta Pública del período respectivo dentro de los 60 días siguientes a su sustitución.

**Artículo 21.-** La ASEY podrá realizar:

I.- Revisiones preventivas sin perjuicio del principio de Posterioridad, y

II.- Auditorías del Desempeño para determinar:

a).- Que en la administración de los recursos públicos se hayan atendido los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;

b).- Si en el ejercicio de los recursos públicos se hayan cumplido con los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes, programas y subprogramas en ellos establecidos;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

c).- La existencia de mecanismos de Control Interno, y

d).- Que los informes que se rindan ante la ASEY relacionados con los planes, programas, subprogramas y presupuestos se hayan presentado de acuerdo a lo que establecen las disposiciones aplicables.

TÍTULO III  
DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y MULTAS  
CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 22.-** El plazo improrrogable señalado en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Fiscalización será de 10 días hábiles.

Cuando los servidores públicos y las demás personas físicas o morales, públicas o privadas no atendieran a los requerimientos o lo hicieran de manera parcial o fuera del plazo establecido por la Ley de Fiscalización, la ASEY, antes de imponer la multa correspondiente, podrá emitir las medidas de apremio que a continuación se relacionan:

- I. Amonestación, y/o
- II. Apercibimiento.

La aplicación de la multa será determinada por el Auditor Superior atendiendo a la naturaleza de la falta, fundando y motivando su resolución.

Lo previsto en este artículo también será aplicable a los terceros que hubieren contratado y ejecutado obra pública; rentado, enajenado o prestado bienes o



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

servicios mediante cualquier título legal con las Entidades Fiscalizadas cuando no entreguen la documentación e información que se les requiera.

TÍTULO IV  
DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS  
DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

CAPÍTULO ÚNICO



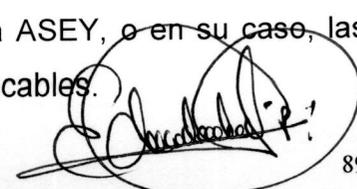
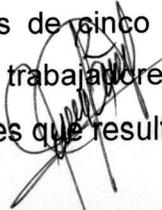
**Artículo 23.-** Para todos los efectos del presente Reglamento, se considera determinante, la guarda, conservación y protección confidencial de toda información derivada de las funciones y atribuciones que la legislación vigente otorga a la ASEY. Las relaciones con sus servidores públicos o con los prestadores de servicios que sean contratados por la misma, para coadyuvar en las tareas de fiscalización, se regirán según lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.



**Artículo 24.-** Toda la documentación de la ASEY y de las Entidades Fiscalizadas concentrada en el Archivo General de la ASEY, así como la que se encuentre en los archivos de las Entidades Fiscalizadas, que haya cumplido el término de 5 años establecido en la Ley de Fiscalización y demás leyes que sean aplicables, se determinará su destino final y baja conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto se expidan, a excepción de las Entidades Fiscalizadas que cuenten con un reglamento o documento propio aplicable en la materia.



Respecto de la documentación que no forme o guarde relación con la Cuenta Pública, ésta podrá destruirse después de cinco años, siempre que no afecte el reconocimiento de los derechos de los trabajadores de la ASEY, o en su caso, las que establezcan las disposiciones legales que resulten aplicables.





LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

**Artículo 25.-** Las Entidades Fiscalizadas están obligadas a conservar durante 5 años, los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de cuenta pública, así como tenerla a disposición de la ASEY cuando ésta la requiera, por lo cual deberán conservarla en condiciones que permitan el cumplimiento de los objetivos de la fiscalización de la cuenta pública, resguardándola en la misma entidad fiscalizada o en otro lugar seguro y adecuado.

**TÍTULO V**  
**DE LA CONTRATACIÓN DE LOS DESPACHOS O**  
**PROFESIONALES INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 26.-** El procedimiento de contratación de profesionistas independientes para la realización de auditorías deberá efectuarse conforme a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 27.-** La ASEY establecerá mediante lineamientos los requisitos mínimos que deberán cumplir los despachos que sean contratados para la realización de auditorías.

**TÍTULO VI**  
**DE LA REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES**  
**DE SU PROCEDENCIA Y TRÁMITE**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 28.-** En el caso de las denuncias fundadas a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Fiscalización, el escrito además de considerar alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley referida, deberá contener lo siguiente:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- I. Nombre del denunciante debidamente acreditado;
- II. Domicilio para recibir y escuchar notificaciones en la ciudad de Mérida Yucatán;
- III. Nombre del servidor público a quien se le imputan los hechos denunciados;
- IV. Hechos en los que se sustenta la denuncia;
- V. Las pruebas documentales con que cuenta el denunciante, y
- VI. Firma autógrafa del denunciante.

En caso de que el denunciante no cumpliera con alguno de los requisitos o no presente los documentos, la ASEY deberá prevenirlo por escrito, por única vez, para que en el término de cinco días hábiles, subsane la omisión. Si transcurrido este plazo, el denunciante no desahoga en sus términos la prevención, la denuncia se tendrá por no interpuesta. Lo anterior con el fin de poder requerir el informe de la situación excepcional a las Entidades Fiscalizadas para determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia.

TÍTULO VIII  
DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA AUDITORÍA  
SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO I  
De sus Funciones

Artículo 29.- La Unidad de Vigilancia y Control de la Auditoría Superior del Estado, para el ejercicio de su función de supervisar el cumplimiento de las diversas áreas administrativas de la ASEY tendrá las siguientes atribuciones:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- I. Vigilar que los servidores públicos de la ASEY se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Practicar visitas e inspecciones, para supervisar el desempeño de las funciones de las diversas áreas administrativas de la Auditoría Superior;
- III. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la ASEY, proponer al Auditor Superior las responsabilidades a que hubiere lugar, y las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán. En todo inicio de procedimiento por parte de la Unidad de Vigilancia y Control de la ASEY, deberá hacerlo del conocimiento por escrito del Auditor Superior sin excepción alguna, y
- IV. Participar en los actos de la entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la ASEY.

**CAPÍTULO II**

**De la designación del Titular de la Unidad de Vigilancia y Control de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán**

**Artículo 30.-** El titular de la Unidad de Vigilancia y Control de la Auditoría Superior del Estado será elegido por el Pleno del Congreso de entre la terna propuesta por la Comisión, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión en que sea designado. Desempeñará su cargo por tres años y podrá ser ratificado por una sola vez.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán  
PODER LEGISLATIVO

La Comisión, para la integración de la terna para designar al Titular de la Unidad de Vigilancia y Control de la ASEY, deberá observar el siguiente procedimiento:

I. La Comisión expedirá una convocatoria pública dirigida a las organizaciones ciudadanas, con la finalidad de recepcionar las propuestas para ser Titular de la Unidad de Vigilancia y Control de la ASEY. La convocatoria se publicará en un periódico de circulación estatal por lo menos y en los demás medios que se consideren necesarios;

II. Cada organización sólo podrá proponer un candidato a Titular de la Unidad de Vigilancia y Control de la ASEY, a través de su representante legal;

Para los efectos de este Reglamento, las organizaciones ciudadanas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar estar constituidas, registradas o inscritas, según el caso, conforme a este Reglamento; con antigüedad no menor de 5 años;
- b) Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social, sin fines de lucro, y
- c) Tener domicilio legal en el Estado.

III.- Las organizaciones ciudadanas, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, presentarán ante la Secretaría General del Congreso la propuesta que contendrá:

- a).- La aceptación por escrito del candidato;
- b).- Certificado de nacimiento;
- c).- Constancia de residencia en el Estado;
- d).- Copia de la credencial para votar, y
- e).- Currículum Vitae con las constancias correspondientes.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

IV.- Recibidas las propuestas, la Secretaría General del Congreso las turnará con sus respectivos anexos a la Comisión, que elaborará una lista de aspirantes y verificará que los propuestos y los proponentes satisfagan los requisitos de este Reglamento, notificándose a estos últimos sobre las omisiones detectadas, para que en un plazo de 2 días hábiles siguientes las subsanen, con el apercibimiento que de no cumplir en tiempo y forma, se tendrá por no presentada la propuesta;

V.- La Comisión revisará y calificará las propuestas que cumplieron los requisitos del presente Reglamento a efecto de que entre los candidatos que la integran y mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, sea elegida la terna de aspirantes a Titular de la Unidad de Vigilancia y Control de la ASEY;

VI.- La terna elegida será turnada al pleno del Congreso para la elección, conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, y

VII.- Acto continuo la designación del Titular de la Unidad de Vigilancia y Control de la ASEY, será notificada para el efecto de que rinda protesta, en sesión plenaria que realice el Congreso.

**Artículo 31.-** Para ser titular de la unidad de vigilancia y control de la ASEY se necesita reunir los siguientes requisitos:

- I.- Tener al menos treinta años de edad cumplidos el día de la designación;
- II.- Contar con experiencia profesional de por lo menos 3 años en alguna de las siguientes áreas: contaduría, economía, derecho, administración pública o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, y
- III.- No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sector público federal, estatal o municipal.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO III**

**De su Remoción y Prohibiciones**

**Artículo 32.-** El Titular de la Unidad de Vigilancia y Control de la ASEY durante el ejercicio de su encargo tendrá prohibido:

I.- Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;

II.- Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los de carácter científico, docente o en colegios de profesionales en representación de la ASEY, y

III.- Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la ASEY para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines legales establecidos en la Ley de Fiscalización.

**Artículo 33.-** Para los efectos de este Reglamento el Titular de la Unidad de Vigilancia y Control de la ASEY, podrá ser removido por las siguientes causas:

I.- Realizar alguna conducta que se encuentre prohibida por la Ley de Fiscalización y el presente Reglamento;

II.- Utilizar para su provecho o de terceros documentación e información confidencial en los términos de la Ley de Fiscalización, el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

- III.- Faltar a sus labores sin justificación legal alguna por más de 30 días;
- IV.- Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la ASEY, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- V.- Permitir la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y así ejercer sus facultades con parcialidad;
- VI.- Incurrir en falta de probidad, notoria ineficiencia, notoria incapacidad mental o cometer algún delito doloso, y
- VII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

En tales casos, la Comisión propondrá al Pleno, motivada y fundadamente su remoción, la que resolverá, previo conocimiento de lo que el Titular de la Unidad hubiere alegado en su defensa.

TÍTULO IX  
DEL PROCEDIMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO I

Del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades

**Artículo 34.-** En todas las cuestiones relativas a los procedimientos no previstos en Ley y en este reglamento, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán en lo relativo a la valoración de las pruebas y desahogo del recurso de reconsideración.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Del Recurso de Reconsideración

**Artículo 35.-** Además de lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización se deberá de acompañar con el Recurso de Reconsideración:

- I. El documento que acredite legalmente la personalidad del promovente cuando actúe a nombre de otro;
- II. La resolución o sanción recurrida cuando dicha actuación haya sido por escrito;
- III. La constancia de notificación de la resolución y sanción recurrida.

Interpuesto el Recurso de Reconsideración y cumplida la prevención señalada en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización, la ASEY acordará sobre:

- I. La admisión o desechamiento del recurso;
- II. La suspensión del acto o resolución recurrida, en los casos que resulte procedente, y
- III. La admisión de las pruebas que resulten procedentes o el desechamiento de aquellas que no sean ofrecidas conforme a derecho, que sean contrarias a la moral y al derecho, que se ofrezcan para demostrar hechos que no sean materia del Recurso de Reconsideración o hechos que no hayan sido argumentados por el recurrente en los agravios.

**Artículo 36.-** Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

- I.- Contra actos que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II.- Contra actos que sean materia de otros recursos o juicios pendientes de resolución y que hayan sido promovidos por el mismo recurrente y/o acto impugnado;
- III.- Contra actos que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquellos actos contra el que no se promovió el recurso en el plazo y término señalados en la Ley de Fiscalización;
- IV.- Contra actos consumados de un modo irreparable;
- V.- Cuando de las constancias del expediente se desprenda que no existe el acto reclamado o que el mismo se ha dejado sin efectos, y
- VI.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el recurrente que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

**Artículo 37.-** Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente;
- II.- El recurrente fallezca durante el procedimiento si el acto o resolución impugnados sólo afecta a su persona;
- III.- Durante el Procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia señaladas en el presente Reglamento;
- IV.- Hayan cesado los efectos del acto impugnado;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

V.- Falte el objeto o materia del acto, y

VI.- No se probare la existencia del acto impugnado.



**Artículo 38.-** Los servidores públicos sujetos a un procedimiento de fincamiento de responsabilidades, o que requieran interponer en tiempo y forma el recurso de reconsideración a que se refiere la Ley de Fiscalización, podrán consultar los expedientes administrativos en los que consten los hechos que se le imputen y obtener a su costa copias certificadas de los documentos correspondientes siempre y cuando sean parte de los procedimientos antes mencionados.



**CAPÍTULO III**  
**De la Valoración de Pruebas**



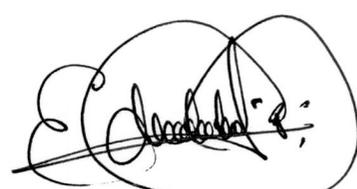
**Artículo 39.-** Para efectos de la Ley de Fiscalización se reconocen como medios de prueba, además de los que correspondan por derecho, los siguientes:

I.- La documental pública y privada;

II.- La pericial;

III.- La inspección ocular, y

IV.- La testimonial.



**Artículo 40.-** Para la valoración de las pruebas que se ofrezcan en cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Fiscalización, la ASEY estará a lo siguiente:





LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

I. Las pruebas que para su apreciación exigieren conocimientos técnicos o científicos para su valoración serán calificadas de acuerdo por un perito en la materia;

II. Los documentos públicos harán prueba plena salvo el derecho del oferente para refutarlo de falsedad y para pedir su cotejo en los protocolos, o con los originales existentes en los archivos; las actuaciones judiciales hacen prueba plena;

III. Los documentos privados sólo harán prueba plena contra su autor, si fueren reconocidos por él o no objetados a pesar de saber que figuran en el expediente;

IV. La pericial será estimada atendiendo al contenido de los dictámenes y la calidad de los peritos, entendiéndose como tal el grado académico, especialización y experiencia que tengan sobre la materia, así como a las razones de éstos para sustentar su opinión;

V. Los hechos afirmados en documentos consistentes en informes y dictámenes de auditores externos, previstos en la Ley de Fiscalización, el presente Reglamento y los lineamientos emitidos para el efecto, se tendrán por ciertos salvo prueba en contrario, siempre que se hayan formulado de acuerdo con dichos lineamientos y a las normas de Auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del auditor externo, el trabajo desempeñado y a la información que rinda como resultado de los mismos;

VI. La inspección ocular hará prueba plena;

VII. La valoración de la prueba testimonial será de especial, y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

VIII. Para valorar la fuerza probatoria de la información generada o comunicada que conste en los medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, sí es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

TÍTULO X  
DE LA REMOCIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo 79 de la Ley de Fiscalización será causa de remoción del Auditor Superior, cuando exista un estado de interdicción por declaración judicial.

Artículo 42.- La propuesta de remoción será presentada debidamente documentada, por al menos las dos terceras partes de los Diputados de manera conjunta ante la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y una vez ratificada, se turnará a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la cual estudiará la acusación y las pruebas ofrecidas y en caso de que se le atribuya responsabilidad por causa grave se someterá al Pleno del Congreso quien citará al Auditor Superior para escuchar sus argumentos, para que se resuelva la procedencia o no de la remoción, conforme a lo señalado en el artículo 81 de la Ley de Fiscalización.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO XI  
DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y FINCAMIENTO  
DE RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 43.-** Para los efectos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización se entenderá por daños y perjuicios el resultado de un acto u omisión en que incurran los mencionados en dicho artículo derivados de una conducta contraria a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia durante el desarrollo del trabajo profesional que les fue encomendado.

**Artículo 44.-** Para los efectos del artículo 51 fracción II las notificaciones se llevarán a cabo mediante el procedimiento previsto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO XII  
DEL INFORME DE RESULTADOS

CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 45.-** La ASEY, informará al Congreso, a través de la Comisión, de las Cuentas Públicas que se encuentren pendientes o en proceso de revisión, explicando la razón por las que no se han concluido.

**Artículo 46.-** Si por alguna razón justificada, la ASEY no presentara dentro del plazo establecido el Informe de Resultados, se hará del conocimiento del Congreso, con el fin de solicitar prórroga.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.-** La ASEY contará con las demás unidades administrativas necesarias que requiera para su organización y funcionamiento, conforme a la disponibilidad Presupuestaria, mismas que deberán constar en los Manuales Internos respectivos.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

DIP. MARTHA LETICIA GÓNGORA  
SÁNCHEZ.

DIP. ROBERTO ANTONIO  
RODRÍGUEZ ASAF.

DIP. DANIEL ZACARÍAS  
MARTÍNEZ.

DIP. EDILBERTO RODRÍGUEZ  
LOPEZ.

DIP. PEDRO FRANCISCO COUOH  
SUASTE.

DIP. JOSÉ ENRIQUE COLLADO  
SOBERANIS.

DIP. LETICIA DOLORES  
MENDOZA ALCOCER.

DIP. CARLOS MANUEL CARRILLO  
PAREDES.

DIP. MARTÍN HEBERTO RENCHE MONFORTE.

*Estas firmas pertenecen al dictamen relativo a la Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.*